

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



T-4612  
No entregar

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
46 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
INCIDENTE DE DESEMBARGO

DEMANDANTE(S)  
JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS

DEMANDADO(S)  
VICENTE RUFINO RUSSI MERDIETA

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO  
110014003 046 - 2010 - 01309 00



11001400304620100130900

**incidente de desembargo proceso ejecutivo 2010-01309**

olga patricia sierra castillo &lt;OPSC@hotmail.com&gt;

Jue 11/02/2021 16:57

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hfgg@hotmail.com <hfgg@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

incidente de desembargo 2010-01309.pdf; pruebas (1).pdf; Declaración de Autoliquidación.pdf; WhatsApp Image 2021-02-11 at 2.34.17 PM (3).jpeg; WhatsApp Image 2021-02-11 at 2.34.17 PM (3).jpeg; WhatsApp Image 2021-02-11 at 2.34.17 PM (2).jpeg; WhatsApp Image 2021-02-11 at 2.34.17 PM (1).jpeg;

Buenas tardes

Adjunto incidente de desembargo y anexos a tramitar dentro del proceso ejecutivo:

Radicado: 2010-01309

Juzgado actual: 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado de origen: 46 Civil Municipal de Bogotá

Demandante: Jose antonio Mendez

Demandado: Vicente Rufino Russi

Cordialmente,

*OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO**Abogada especializada en Derecho Publico**Universidad Autónoma de Colombia**Carrera 15 este No 32 a 56 Soacha - Cundinamarca**3174817516*



**Medios de pago Electrónicos**

**vanti** Paga por PSE registrando a la dirección <https://www.gobonline.com/pagos-en-linea>

**Medios de pago Presenciales**

**Red CADE**

Se cancela con cheque, esta solo es de referencia y es servicio de Vanti SA ESP

**Transacción EVIDA**

Fecha	17/02/2021
Detalle	DAS - GAS NATURAL DE BOGOTÁ
Código	00000000000000000000
Referencia	00000000000000000000
Valor	00000000000000000000
Valor actualizado	00000000000000000000
Estado	VICTORIA

Linea de atención personalizada en Bogotá - TUNDO  
Bogotá del Fone 018000312122

Para cualquier duda sobre el servicio de este servicio de pago o cualquier otro servicio de Vanti Colombia  
Bogotá del Fone 018000312122

**SERVICIO COLMATELA  
MOLADO SUPERINTENDENCIA  
VALLECAJENA DE COLOMBIA**

Atención a las empresas

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS**

Haga **EFFECTIVO** este **BONO** por... **\$70.000**

**EN CUALQUIERA DE NUESTROS PROGRAMAS**

Pbx: 4 877877

**Bachillerato DOS GRADOS POR AÑO**

**Sistemas** **Inglés**

Sede en: Suba - Venecia - Kennedy - Santa Librada - Usme y Soacha

Aplica solo para estudiantes de primer grado. Bono NO acumulable / Vigilada por la Secretaría de Educación

Vence: **Marzo 15 del 2021**

Prestado  
Compañía Bancaria Cajas  
TRANSACCIONAL

**Fecha:** 19/01/2021  
**Monto:** 104922  
**Tributos:** 27886  
**Código:** ENERCA - ENL COYENSA MANA  
**Cód. Convenio:** 0206  
**Referencia:** 2529700-0  
**Valor:** 319.170  
**Transacción:** 0002467081  
**Usuario:** VICIO AGRVA

Línea de atención personalizada en Bogotá: 761433  
Servicio al Cliente: 011 4500088

Así también puede pagar en todos los puntos y centros de cobro de la red de la compañía de Bogotá y en los puntos de cobro de la red de la compañía de las ciudades de Medellín y Cali.

**BANCO COLOMBIANO SUPERVISADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

FECHA DE EMISIÓN: 19 ENE 2021  
FECHA DE VENCIMIENTO: 21 ENE 2021

**\$19.170**

**2529700-0**      03 FEB

**enel x**

100      2      3

---

**ASEO**      **PROVINCIAL DEL DISTRITO DE ASESORÍA**      0114500088

**VALOR DE LA TRANSACCIÓN:** 104.922

**VALOR DE LOS TRIBUTOS:** 27.886

**VALOR TOTAL:** 132.808

**ESTADO DE CUENTA:**

**DEBITOS:** 104.922

**CREDITOS:** 27.886

**Saldo:** 132.808

---

**HOY TUS DATOS ESTÁN MÁS PROTEGIDOS CON MCAFEE.**

COMPRA YA EN [WWW.ENELXSTORE.CO](http://WWW.ENELXSTORE.CO)

What's your power?

FECHA DE EMISIÓN: 19 ENE 2021  
FECHA DE VENCIMIENTO: 21 ENE 2021

**\$19.170**

**Producto**  
REGISTRADO EN BOGOTÁ

Alcantarillado de Bogotá - ESP

11601815

Factura de Servicios Públicos No  
Moneda para pagar

**TOTAL A PAGAR**  
\$826.225

Fecha de pago oportuno: Inmediato

Fecha límite de pago para evitar suspensión: Inmediato

**Resumen de su cuenta**

Descripción	Cantidad	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
<b>Acueducto</b>						
Carga fijo residencial	1	\$1.236,50	\$13,364	\$2,994	\$11,202,00	\$11,360
Consumo residencial básico	22	\$2.810,00	\$17,420	\$1.818	\$1,2,533	\$4,330
Consumo residencial superior a básico	13	\$2.810,00	\$23,301	\$0	\$1,910,00	\$12,391
Carga fijo no residencial						
Consumo no residencial (NO)						
<b>Balanza Acueducto (A)</b>			\$14,724	\$1,812		\$24,991
<b>Alcantarillado</b>						
Carga fijo residencial	1	\$2.713,30	\$2,713	\$843	\$1,302,00	\$5,368
Consumo residencial básico	10	\$2.779,20	\$20,043	\$,207	\$2,211,00	\$5,133
Consumo residencial superior a básico	7	\$2.779,20	\$23,491	1,30	\$2,231,00	\$5,491
Carga fijo no residencial						
Consumo no residencial (NO)						
<b>Balanza Alcantarillado (B)</b>			\$12,206	\$3,644		\$15,850
<b>Descuento estorno vital</b> (12 meses cancelados en el último 1 año)						\$0
<b>TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS CARGOS (A + B - C)</b>						<b>\$826.225</b>

**Yo Me Quedo En Casa**

DIRECCIÓN DEL USUARIO:  
VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA  
KR 8 13 45 AP 405

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: UNO. NO HABITACIONAL

ZONA: 3 CICLO: K3

Fecha del medidor: 11/02/2021

Datos del consumo:  
ULTIMA LECTURA: 1305  
LECTURA ANTERIOR: 1245  
Consumo: 60 m<sup>3</sup>

Período facturante: SEP/30/2020 - NOV/28/2020

PROGRAMA FACTURA: FEB/2021

**Resumen de cobros**

Descripción	Valor
Carga fijo y consumo	\$11,360
Consumo residencial superior a básico	\$12,391
Consumo no residencial superior a básico	\$5,491
Consumo no residencial (NO)	\$0
<b>Subtotal Otros Cargos (A)</b>	<b>\$15,850</b>
<b>Otros conceptos que adeuden</b>	<b>Valor Total</b>

**Evite las conexiones erradas**

Instalar las redes de alcantarillado sanitario a las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

**En esta temporada de lluvias evitemos inundaciones**

- 1 No tapes los sumideros
- 2 Recoge la basura y hojas
- 3 No botes preservativos
- 4 No arrojes grasas y aceites

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

Referencia: Poder especial

**ANA BEATRIZ PARDO LEON**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.537.318 de Bogotá, en calidad de poseedora, mediante el presente escrito manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Soacha, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.468.821 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No 195.255 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación OPOSICION ante diligencia de secuestro realizado el día 27 de mayo de 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **JOSE ANTONIO MENDEZ** contra **VICENTE RUFINO RUSSI**, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 500-1235072, ubicado en la ciudad de Bogotá bajo la numeración carrera No 19 - 40 apartamento 409 edificio El dorado, sometido a regimen de propiedad horizontal según escritura 2098 del 6 de marzo de 1992 notario 27 del Circulo notarial de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, interponer recursos y nulidades y demás facultades que se puedan otorgar legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para todo lo afectos al correo electrónico de mi apoderada es [elpsoa@hotmail.com](mailto:elpsoa@hotmail.com)

Atentamente

  
**ANA BEATRIZ PARDO LEON**  
C.C. 39.537.318 de Bogotá D.C.

Acepto

  
**OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO**  
C.C. 52.468.821 de Bogotá  
T.P. 195.255 de C.S. de la J.

**Notario**  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
Y RECONOCIMIENTO DE CO  
El Notario Distinguido del Circulo de Bogotá,  
que al suscribir este documento y  
**ANA BEATRIZ PARDO LEON**  
Identificada con C.C. No 39537318  
que constará por la diligencia y con el poder  
de poder, con número 2021  
Fecha: 05 FEB 2021  
  
Notario Augusto Martínez Vásquez  
C.C. 39.537.318 de Bogotá D.C.

**DESPACHO COMISORIO: 3369****JUZGADO COMITENTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003046201001309****DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS****DEMANDADO: VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA****DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE**

En Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días de enero de 2021, siendo día y hora señalados para llevar a cabo diligencia ordenada por el comitente, el suscrito Alcalde Local de Santa Fe, **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, procede a designar como Abogado de apoyo al Doctor **JOSÉ NELSON JIMÉNEZ PORRAS**, quien además actúa como secretario Ad Hoc, quien se posesiona en legal y debida forma y promete cumplir fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido, se declara abierta la diligencia en las instalaciones de la alcaldía local, se hace presente el doctor **HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.942.981 de Cali, Tarjeta profesional No. 37.031 del C. S de la J, quien se podrá notificar en la carrera 8 A No. 153 - 51 apto 1201 Torre I Conjunto Residencial Altos del Moral, correo electrónico [hgg@hotmail.com](mailto:hgg@hotmail.com), teléfono 3113408433, en este estado de la diligencia siendo las 8:00 a.m. se hace presente la secuestre designada por este despacho señora **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**, por lo anterior se da aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 del Código General de Proceso el cual permite que ante la ausencia del secuestro designado se puede proceder a llevarlo designando al que se encuentra presente y como quiera que se encuentra presente el señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.436.143, en calidad de Representante Legal Suplente de **J.J ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S**, el cual aporta Cámara de Comercio expedida el 18 de enero de 2021, copia del Registro Único Tributario (R.U.T), certificado vigente de Registro de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, quien inicialmente fue designado como secuestre para la diligencia programada en la misma fecha pero a las 10:00 A.M. dentro del despacho comisorio No. 3728, se procede a designarlo como secuestre dentro de la presente diligencia y fijar unos honorarios de \$220.000 pesos, conforme con lo establecido en el artículo 363 del CGP y el artículo 27 del acuerdo PSA-1510-48. Preguntado al secuestre designado si acepta la designación, manifiesta que SI acepta el cargo para el que fue designado. Una vez en la dirección carrera 9 No. 19 40 apto 409 de que trata esta diligencia se procede a tocar la puerta 3 veces, con intervalo de dos minutos sin que nadie salga a atender esta actuación. Se aclara que al momento de ingreso al edificio donde se encuentra el inmueble quienes intervienen en la presente diligencia nos identificamos con guarda de seguridad **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO** con cédula 79.821.702, a quien explicamos el motivo de la diligencia y quien manifiesta que el inmueble al parecer se encuentra deshabitado y que va a llamar a la administradora del edificio. Se esperó por un término de 30 minutos sin que se hiciera presente la administradora, razón por la cual se ordena continuar con la diligencia y para el efecto se ordena la apertura de las chapas y guardas

de seguridad por parte del cerrajero contratado por la parte demandante de nombre CRISTIAN CAMILO ROSAS CASTIBLANCO con cédula 1030522316 de Bogotá. Se deja constancia que el guarda de seguridad LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO identificó la unidad residencial 409 de la carrera 9 No. 19-40. En este estado de la diligencia, se hace presente la señora JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE administradora del Edificio el Dorado, a quien se le informa en detalle el tipo de diligencia y la actuación a desarrollar en la misma, así mismo, da fe e identifica el predio a intervenir apartamento 409.

Al ingresar al inmueble, el secuestre hace la siguiente descripción del inmueble: este tiene el piso con baldosín color blanco en regular estado de conservación, paredes estucadas y pintadas color beige en regular estado, techo en madera en la cocina, baño y en una de las habitaciones en regular estado, lo demás el techo es en concreto, el baño enbaldosinado color beige con sus pares en color beige en regular estado, ducha eléctrica, inodoro y lavamanos en regular estado, cuenta con un lavadero de cemento en regular estado; en relación a los muebles hay un ambiente de comedor de cuatro puestos sillas marca Rimax, estufa a gas de marca icasa en mal estado de conservación se desconoce su funcionamiento no tiene horno, un microondas marca Haceb se desconoce su funcionamiento, una nevera marca Haceb de color blanco se desconoce su funcionamiento, un televisor LG de 32 pulgadas plasma se desconoce su funcionamiento referencia 32LM6308PDB, un colchón inflable marca yawn, una base de cama sin espaldar, dos closet en madera pésimo estado de conservación, unasopa y olletas en regular estado de conservación; una vez terminado el inventario se hace entrega formal y material del inmueble al secuestre, señor DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA junto con los muebles encontrados en su interior, a lo que contesta: Recibo de forma real y material el inmueble y procedo a lo de mi cargo; en este estado de la diligencia se da por terminada siendo las 9:45 a.m y se devolverá al juzgado de origen.

Una vez terminada la diligencia el apoderado de la parte ejecutante, realiza el pago de los honorarios del secuestre.

No siendo otro el motivo de la diligencia, firman el acta quienes intervienen.

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**  
Alcalde Local de Santa Fe

**JOSE NELSON JIMÉNEZ PORRAS**  
Abogada de Apoyo al Despacho y secretario Ad Hoc.

Alcaldía Local de Santa Fe  
Calle 21 No. 5 - 74  
Código Postal: 110311  
Tel. 3621640 Ext. 108 105  
Información Línea 196  
www.santafe.gov.co

GOI - OPD - 1048  
Versión 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ DC

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha: 06 de Diciembre de 2012.

Arrendatario:  
VICTOR JULIO ESTUPIÑAN GARCIA  
C.C 39.537.318 De: Bogotá  
Tel: 2839313-3132303340

ANA BEATRIZ PARDO LEON  
C.C 39.537.318  
TEL: 4065869

Tomamos arriendo a: WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS  
C.C 79.392.320 De: Bogotá  
TEL: 5630011-N 3142629052

Un (a) Apartamento ubicado en la Carrera 9 N°19 - 40  
Barrio: Las Nieves en la localidad Santa Fe.

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en la ley 820 de Julio 10 de 2003.

1. La vigencia de este contrato será de Tres (03) meses prorrogables a partir del 08 de Diciembre de 2012 hasta el 07 de Marzo de 2013.
2. El canon de arrendamiento será por la suma de \$380.000.00, pagaderos dentro 08 al 13 de cada mes, en la cuenta corriente N°00756000296-1 de Davivienda a nombre del señor WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS, canon que pagará los Arrendatarios durante la vigencia del contrato.
3. El contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. 60 ley 820 de Julio 10 de 2003).
4. Los servicios de Agua, luz y gas (Independientes) serán por cuenta del ARRENDATARIO están sujetos a las reglas sobre servicios públicos domiciliarios contenidas en el (Art. 15 de la ley 820) y a la reglamentación que sobre estos hiciera el Gobierno Nacional.
5. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda, no se permite darle uso que atente con la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.
6. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:
  - 6.1 La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

6.2 La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

6.3 El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

6.4 La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial.

6.5 La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6.6 La violación por arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

6.7 el arrendador dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses.

6.8 El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previa aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento.

a) Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año.

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación.

c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de 1.5 meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en las literales a-), b-), y c-) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una causación en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizara mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

7. Los requisitos por parte del arrendador y las causales o requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23-24-25 de la ley 820 de 2003.

8. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículo 7 y 8 de la ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y II título XXVI libro 4 del Código Civil.

9. El arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos.

10. En la eventualidad de incumplimiento del presente contrato, por alguna de las partes firmantes, en mutuo acuerdo, o unilateralmente, se recurrirá a la conciliación para los asuntos a que corresponda.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ a los 06 Días, del mes de Diciembre del año, 2012.

11-Clausula penal; El incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá deudor por la suma de -(DOS MESES DE ARRENDAMIENTO).

- La vivienda que Arrendamos será ocupada por: Dos persona(s).
- Menores:.....
- Adultos: Dos
- No se permite utilizar los recibos de servicios públicos para créditos de Condensa o afines, tampoco líneas telefónicas sin previa autorización del arrendador.
- En el evento de instalar cualquier servicio público autorizado deberá entregar el inmueble libre de esta conexión.

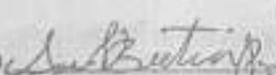
ARRENDATARIOS

Firma  
C.C.N

  
19/60735 de Bogotá



Firma  
C.C.N

  
39537318 de Bogotá



FIADOR

CRISTIAN FELIPE GIRALDO PARDO

  
C.C 1.022.372.787 del Bogota

1022372787 de bogota



ARRENDADOR

Firma

C.C.N 79392320 de Bogotá



Testigo -

Declaración de Autoliquidación  
 Electrónica con Asistencia  
 Impuesto Predial Unificado

No Referencia Recauda  
**21016652385**

**101**

Formulario  
 Número: 2021301010104219127

Códigos de identificación  
 para el impuesto

DIRECCIÓN: KR 9 19 40 AP 409  
 J MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1215072

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: F. N. PROPI. S. S. CALIDE  
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 9 19 40 AP 409  
 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.T. Bogotá

HASTA: 23/04/2021 (diferencial) HASTA: 18/06/2021 (diferencial)

VS	0	0
HA	322.000	322.000
VP	322.000	322.000
TD	32.000	0
DA	0	0
IM	0	0
TP	290.000	322.000

AY: 0 TA: 290.000 0 322.000

Recaudador: DIFOP - CIAN TARETA 40

Lugar: BOGOTÁ

Fecha:

**Declaración de Autoliquidación  
 Electrónica con Asistencia  
 Impuesto Predial Unificado**

No Referencia Recauda  
**21016652385**

**101**

Formulario  
 Número: 2021301010104219127

Códigos de identificación  
 para el impuesto

DIRECCIÓN: KR 9 19 40 AP 409  
 J MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1215072

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: F. N. PROPI. S. S. CALIDE  
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 9 19 40 AP 409  
 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.T. Bogotá

HASTA: 23/04/2021 (diferencial) HASTA: 18/06/2021 (diferencial)

VS	0	0
HA	322.000	322.000
VP	322.000	322.000
TD	32.000	0
DA	0	0
IM	0	0
TP	290.000	322.000

AY: 0 TA: 290.000 0 322.000

Recaudador: DIFOP - CIAN TARETA 40

Lugar: BOGOTÁ

Fecha:

**AÑO GRAVABLE  
 2021**

**ALCALDÍA MAIOR  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 GOBIERNO DE BOGOTÁ**

**Declaración de Autoliquidación  
 Electrónica con Asistencia  
 Impuesto Predial Unificado**

No Referencia Recauda  
**21016652385**

**101**

Formulario  
 Número: 2021301010104219127

Códigos de identificación  
 para el impuesto

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**  
 1 CHIP: AAA0029WAPA 2 DIRECCIÓN: KR 9 19 40 AP 409 3 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1215072

**B. TOTAL A PAGAR**  
 HASTA: 23/04/2021 (diferencial) HASTA: 18/06/2021 (diferencial)  
 4 SIN APORTE VOLUNTARIO: 290.000 5 CON APORTE VOLUNTARIO: 322.000

**C. FIRMA DEL DECLARANTE**  
 FIRMA: NOMBRES Y APELLIDOS: D.C.  C.E.  No

**D. MARQUELA FECHA DE PAGO**  
 HASTA: 23/04/2021 (diferencial)  HASTA: 18/06/2021 (diferencial)

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular  
Radicado: 110014003046201000130900  
Demandante: José Antonio Méndez  
Demandado: Vicente Rufino Russi  
Asunto: Incidente de desembargo  
Tercera interesada: Ana Beatriz Pardo León

**OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.468.821, portadora de la tarjeta profesional de Abogado No 195. 255 del c.S. de la J., actuando en este acto en calidad de apoderada de la **TERCERA AFECTADA CON LA MEDIDA CAUTELAR** señora **ANA BEATRIZ PARDO LEON** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándose dentro del término establecido, manifiesto a su despacho el interés de radicar **INCIDENTE DE DESEMBARGO** ante diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021 adelantada por la **ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE** precedido por el señor alcalde **DARIO ALIRIO GIRALDO** dentro del despacho comisorio No 3369 comisionado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. Desde el pasado 2010 la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEON** habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409.
2. De acuerdo con contrato de arrendamiento de fecha 6 de diciembre de 2012, la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEON** tomo en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 al señor **WILSON VICENTE RUSSI**.
3. Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEON** ha permanecido de manera interrumpida en el inmueble, no solo en calidad de arrendataria inicial, sino también de poseedora actual, toda vez que ha asumido funciones de señora y dueña del inmueble ante la ausencia del propietario y/o sus causantes.
4. El día 27 de enero de 2021, la Alcaldía Local de Santafé realiza diligencia de secuestro al inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 en cumplimiento de comisión proveniente del Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2010-01309.

NATALIA CHUNCHISA *webloch:*  
F 12  
U *tetra*  
RADICADO  
1463-35-09

95819 18-FEB-'21 9:07  
95819 18-FEB-'21 9:07  
OF. EJEC. MPRAL. RADICAC.

5. El día de la diligencia la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON se encontraba ausente y a pesar de esto la diligencia fue desarrollada, procediendo con autorización del Alcalde de la Localidad de Santafé al ingreso al inmueble.
6. Mi poderdante nunca fue informada o notificada de la existencia de la acción ejecutiva que cursaba y que afectaba directamente al inmueble actualmente habitado por ella.
7. El día 1 de febrero 2021 mi poderdante regresa a su lugar de habitación y se encuentra con el impedimento de ingresar al edificio, impedimento que es informado por el vigilante del edificio sin ninguna clase de explicación.
8. Ante tal situación la señora ANA BEATRIZ acude a la autoridad de policía quien tras acompañamiento acude al edificio y coacciona al vigilante para que informe sobre los motivos por los cuales mi poderdante no puede acceder al edificio, ante esto, el vigilante decide proporcionarle copia de la diligencia de secuestro desarrollada el día 27 de enero de 2021.
9. Desde el 1 de febrero y hasta la fecha mi poderdante no ha podido acceder a su domicilio, ni disponer de las cosas que se encuentran en su interior, tales como comedor, cama, cocina y demás elementos que encuentran relacionados en la diligencia de secuestro, cabe indicar que los elementos señalados en la misma corresponden a los que visualmente se pueden identificar, sin embargo, en el inmueble también se encuentra dinero en efectivo y joyas de propiedad de mi poderdante.
10. Mi poderdante ha cumplido con todos los deberes que le corresponden ante pago de servicios públicos y cuidado pleno del inmueble.

Con todo lo anterior, podemos evidenciar las irregularidades y arbitrariedades presentada en el desarrollo de la diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021, no solo por parte del Alcalde Local de Santafé, sino también por parte del vigilante y administración del edificio, toda vez, que le correspondía tanto a la administración como al vigilante informar oportunamente que el inmueble se encontraba habitado y que su residente no se encontraba al momento de la diligencia, por su parte le correspondía a la Alcaldía Local en el momento que verifiqué que el inmueble se encontraba habitado, suspender la diligencia hasta tanto estuviese presente el actual residente del mismo.

Tal situación no se dio, ya que como se puede evidenciar en el acta de la diligencia, el inmueble y sus enseres fueron entregados al secuestro designado por el Alcalde Local J.J. ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS., sin que se diera oposición alguna.

Por lo anterior, manifiesto al despacho que el Alcalde Local como titular de la diligencia omitió un adecuado y profundo análisis de la situación y de las circunstancias que rodearon la práctica de la diligencia, ya que la misma se realizó de manera arbitraria, sin presencia de la persona residente en el inmueble, aprovechando con esto la inexistencia de oposición.

Por otro lado encontramos el actuar del vigilante y de la administración del edificio quien a pesar de tener pleno conocimiento de la persona residente en el inmueble, manifestaron en la diligencia que el mismo se encontraba deshabitado, situación que permitió incurrir en el error y que se dieran las irregularidades en la práctica de la diligencia, generando como consecuencia que en la actualidad la residente no pueda disfrutar del uso de los bienes muebles y enseres que se encuentran al interior del inmueble objeto de la diligencia.

Así las cosas, y en vista que mi poderdante no solo inicialmente tenía la calidad de arrendataria y en la actualidad poseedora del inmueble, al respecto el Código Civil Colombiano ha señalado al respecto:

*"la posesión en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosas por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.  
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

Entonces la persona que posee la cosa, al desplegar todas las actividades propias del dueño, ostentan esa calidad, de ahí que, si una persona propietaria de un inmueble lo abandona y deja a su suerte, pero otra persona la posee y cuida, es justo que con el transcurrir del tiempo ostente la calidad de dueña y se le reconozca los derechos que por el tiempo adquiere sobre el inmueble.

Para el caso que nos ocupa la señora BEATRIZ PARDO si bien inicialmente ingreso al inmueble en calidad de arrendataria, no es menos cierto, que tuvo esa calidad por muy poco tiempo, toda vez que el arrendatario se olvidó del inmueble desde hace aproximadamente 10 años, no ha requerido a mi poderdante por pagos de canon de arrendamiento, ni tampoco ha requerido la entrega del inmueble, por lo que mi poderdante se ha ocupado del mismo, arreglos, mejoras, pagos de impuesto predial, servicios públicos, etc., de ahí que su calidad de poseedora y actual residente del inmueble ha de tenerse en cuenta dentro del presente incidente.

Expuesto lo anterior señor Juez, mi poderdante y afectada con la diligencia practicada, si es poseedora y actual residente del inmueble afectado, conforme a la documentación que se allega como material probatorio y que se relaciona así:

1. Contrato de arrendamiento de fecha 6 de diciembre de 2012.
2. Copias de facturas de servicios públicos correspondientes al mes de enero de 2021.
3. Copia de pago de impuesto predial correspondiente al 2021

#### **FUNDAMENTO Y PETICION**

Se fundamenta el presente incidente de desembargo en el hecho de que mi poderdante en calidad de tercero afectada con la diligencia practicada, se le han vulnerado los derechos al debido proceso, derecho de contradicción, derecho a la propiedad privada y uso y goce del inmueble y de los muebles y enseres que lo componen, encontrándose en la actualidad a la deriva y sin poder acceder a su lugar de residencia.

Por lo que de manera respetuosa solicito al señor Juez, se sirva despachar favorablemente el presente INCIDENTE DE DESEMBARGO, a fin de que se ordene el levantamiento de la medida de secuestro no solo sobre el inmueble, sino también sobre los muebles y enseres de propiedad de la señora ANA BEATRIZ PARDO.

Reconocimiento de personería:

Por otro lado, solicito al despacho que, dadas las circunstancias actuales de imposibilidad de ingreso por parte de mi poderdante a su lugar de residencia, se disponga medida provisional para que hasta tanto se resuelva el presente incidente, se ordene al secuestre designado admita el ingreso al inmueble y la ocupación del mismo por parte de la tercera afectada.

#### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta dentro del presente incidente las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES**

1. Copia del contrato de arrendamiento suscrito el día 6 de diciembre de 2012.
2. Copias de facturas de servicios públicos (agua, luz, gas) debidamente canceladas correspondientes al mes de enero de 2021.
3. Copia del pago de impuesto predial correspondiente al 2021.
4. Copia de la diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021

#### **TESTIMONIALES**

Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de la tercera afectada señora ANA BATRIZ PARDO LEON, a efectos de que indique las circunstancias y consecuencias de la diligencia practicada, quien podrá ser citada a través de la suscrita en la dirección carrera 10 No 16 – 18 oficina 904 o a través del correo electrónico [beatrizpardo555@gmail.com](mailto:beatrizpardo555@gmail.com)

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita al señor DAVID SANTIAGO AMORTEGUI secuestre designado dentro de la diligencia de secuestro, quien podrá ser citada a través de la Alcaldía Local de santa fe toda vez que en la citada diligencia no se indicaron datos de contacto.

2. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita al señor HECTOR FABIO QUINTERO GONZALEZ apoderado del demandante JOSE ANTONIO MENDEZ, quien podrá ser citado en la carrera 8 A No 153 - 51 apartamento 1201, correo electrónico [hfaq@hotmail.com](mailto:hfaq@hotmail.com)

**NOTIFICACIONES**

La incidentante y suscrita recibe notificaciones en la carrera 10 No 16 - 18 oficina 904 de Bogotá D.C., correo electrónico [opsc@hotmail.com](mailto:opsc@hotmail.com)

Cordialmente,



**OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO**

C.C. 52.468.824 de Bogotá  
T.P. 195.255 del C. S. de la J.



Reino Unido  
Oficina de Asesoría  
Municipal de Asesoría  
L. Ochoa

01

26 FEB 2021

Asesorado del Defensor del Jurado

Oficina de Asesoría

En la ciudad de La Habana

4

26-02-2113

Fwd: INCIDENTE DE DESEMBARGO

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 8:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (40 KB)

DESCORRE INCIDENTE.docx

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Héctor Fabio Quintero González <hfqg@hotmail.com>

Enviado: Sunday, February 28, 2021 2:12:56 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE DESEMBARGO

Cordial saludo. Advierto que en la Página web de la rama no figura mi memorial en el que descorro el traslado del incidente de Desembargo cuyo texto transcribo y enviado en Lun 15/02/2021 03:44 PM ; Cordial saludo. Comedidamente me permito enviar adjunto memorial con el cual descorro traslado del **Incidente de Desembargo** promovido dentro de **Proceso Ejecutivo Singular** adelantado bajo la radicación No. **110014003046-2010-00139-00** en el **Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** por **JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ RIVEROS** contra el señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**. Gracias y bendiciones...

646-2010-1309

---  
**Héctor Fabio Quintero González.**  
**C. C. No. 14.942.981 de Cali.**  
**T. P. No. 37.031 C. S. J.**

99635 2-MAR-'21 13:50

99635 2-MAR-'21 13:50

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-46  
Despacho  
194-161-9  
laurocely  
F3

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MPAL. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C.

REF. : P R O C E S O : Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE : José Antonio Méndez Riveros.

DEMANDADO : Vicente Rufino Russi Mendieta.

RADICACIÓN : 110014003046-2010-01309-00

A S U N T O : Incidente de Desembargo.

**HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**, conocido de autos como **Apoderado del Demandante**, señor **José Antonio Méndez Riveros**, me permito acusar recibo del **INCIDENTE DE DESEMBARGO** --llegado a mi correo electrónico el "**Jue 11/02/2021 04:57 P.M.**" procedente del correo **OPSC@hotmail.com**-- promovido por la señora **Ana Beatriz Pardo León** y referente a la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble distinguido como el **Apartamento 409** del **Edificio El Dorado** ubicado en la **Carrera 9 No. 19-40** de esta ciudad, realizada por la **Alcaldía Local de Santa Fe** con el apoyo del **Doctor José Nelson Jiménez Porras**, el día **27 de enero de 2021**, respecto del cual me permito **DESCORRER EL RESPECTIVO TRASLADO** en los siguientes términos:

**RESPECTO DE LOS HECHOS:**

- 1.- **No me consta.** La incidentalista manifiesta que "*...la señora ANA BEATRIZ PARDO LEÓN habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409*", es decir, que **en la actualidad** la citada señora reside en tal inmueble. **(NEGRILLA CURSIVA SUBRAYADA FUERA DE TEXTO)**

Debe probarse que la incidentalista, señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, **en la actualidad, realmente** "*habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409*", ya que, al momento de llevarse a cabo la diligencia, el señor **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO**, identificado con la cédula No. 79.821.702, guarda de seguridad del edificio, "*...a quien explicamos el motivo de la diligencia y quien manifiesta que el inmueble al*

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

parecer se encuentra deshabitado... y la señora **JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE**, "administradora del Edificio el Dorado, a quien se le informa en detalle el tipo de la diligencia y la actuación a desarrollar en la misma, así mismo, da fe e identifica el predio a intervenir apartamento 409" **NADA** manifestó respecto a que el apartamento estuviese arrendado o habitado por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN. (NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)**

2.- Según el contrato de arrendamiento que se anexó como prueba, como "**Arrendatario**" (EN SINGULAR) figura "**VICTOR JULIO ESTUPIÑAN GARCIA**", apareciendo la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** en una línea aparte.

3.- Se dice en este numeral que la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, "Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años...ha permanecido de manera interrumpida en el inmueble, no solo en calidad de arrendataria inicial, sino también de poseedora actual, toda vez que ha asumido funciones de señora y dueña del inmueble..." (NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)

El contrato de arrendamiento que se anexa fue suscrito el **6 de diciembre de 2012**, es decir, hace más de ocho (8) años, y en él se lee en el **numeral 1.** que "La vigencia de este contrato será de Tres (03) meses prorrogables a partir del 08 de Diciembre de 2012 hasta el 07 de Marzo de 2013", el cual "...se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial...", según se advierte en el **numeral 3.**

En este orden de ideas y de acuerdo a lo pactado, el contrato de arrendamiento se entiende prorrogado y vigente a la fecha, ya que ninguna de las partes, **Arrendador** o **Arrendatario** ha manifestado expresamente darlo por terminado, no se ha agregado un **OTRO SÍ** al original del contrato en dicho sentido, no existe ninguna acción judicial iniciada por alguna de las partes para darlo por terminado, tampoco existe comunicación alguna de parte de la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** dirigida al **Arrendador** en tal sentido de darlo por terminado o desconociendo su calidad de **Arrendador y Propietario.**

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

El **Arrendador** no ha demandado la restitución del inmueble mediante la respectiva acción judicial contra la **Arrendataria** ni ésta ha iniciado la correspondiente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, ya que manifiesta que **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** "Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años..." ha permanecido en el apartamento en calidad de **Poseedora**, aunque confiesa que lo ha hecho "de manera interrumpida", requiriéndose para tales efectos que la posesión sea **ininterrumpida**.

4.- Es cierto.

5.- Es cierto.

6.- La acción ejecutiva no iba dirigida contra la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, por lo que no siendo parte no era necesario notificarla ni informarla de tal acción.

7.- No me consta. Debe probarse.

8.- No me consta. Debe probarse.

9.- No me consta. Debe probarse. Es aventurado afirmar que "*...en el inmueble también se encuentra dinero en efectivo y joyas de propiedad de mi poderdante.*"

10.- No me consta. Debe probarse.

### RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

1.- El señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI** no es "**Parte**" en el proceso por lo que es inconducente e improcedente someterlo a un "**Interrogatorio de Parte**".

2.- El suscrito, como **Apoderado de la parte actora**, no soy "**Parte**" por lo que mal podría ser llamado a un "**Interrogatorio de Parte**".

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

En los anteriores términos doy por descrito el traslado del **Incidente de Desembargo** promovido a través de Apoderada por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, solicitando al Ilustre Juez despacharlo desfavorablemente.

### NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en mi E-Mail **hfqg@hotmail.com**.

Atentamente,



**HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**  
C. C. No. 14.942.981 de Cali  
T. P. No. 37.031 C. S. J.

OBJETO  
CI  
AL  
04 MAR 2021

26-02-21  
16

Fwd: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 8:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

46-2010-1309

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Héctor Fabio Quintero González <hfgq@hotmail.com>

Enviado: Sunday, February 28, 2021 2:03:48 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

Cordial saludo. Advierto que en la Página web de la rama no figura mi memorial en el que descorro el traslado del Incidente de Desembargo cuyo texto transcribo y enviado en Lun 15/02/2021 03:44 PM : Cordial saludo. Comedidamente me permito enviar adjunto memorial con el cual descorro traslado del Incidente de Desembargo promovido dentro de Proceso Ejecutivo Singular adelantado bajo la radicación No. 110014003046-2010-00139-00 en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá por JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ RIVEROS contra el señor VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA. Gracias y bendiciones...

--  
*Héctor Fabio Quintero González.*  
*C. C. No. 14.942.981 de Cali.*  
*T. P. No. 37.031 C. S. J.*

De: Héctor Fabio Quintero González

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 03:44 p. m.

Para: ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

Cordial saludo. Comedidamente me permito enviar adjunto memorial con el cual descorro traslado del Incidente de Desembargo promovido dentro de Proceso Ejecutivo Singular adelantado bajo la radicación No. 110014003046-2010-00139-00 en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá por JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ RIVEROS contra el señor VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA. Gracias y bendiciones...

--  
*Héctor Fabio Quintero González.*  
*C. C. No. 14.942.981 de Cali.*  
*T. P. No. 37.031 C. S. J.*

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

02753 4-MAR-21 16:29

02753 4-MAR-21 16:29

SONIA REYES Sonia Reyes  
F 5  
U Despacho  
RADICADO  
2026-192-9

71

Señores  
JUZGADO 9 CIVIL MPAL. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C.

REF. : P R O C E S O : Ejecutivo Singular.  
DEMANDANTE : José Antonio Méndez Riveros.  
DEMANDADO : Vicente Rufino Russi Mendieta.  
RADICACIÓN : 110014003046-2010-00139-00 1309  
A S U N T O : Incidente de Desembargo.

HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, conocido de autos como Apoderado del Demandante, señor José Antonio Méndez Riveros, me permito acusar recibo del INCIDENTE DE DESEMBARGO --llegado a mi correo electrónico el "Jue 11/02/2021 04:57 P.M." procedente del correo OPSC@hotmail.com-- promovido por la señora Ana Beatriz Pardo León y referente a la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble distinguido como el Apartamento 409 del Edificio El Dorado ubicado en la Carrera 9 No. 19-40 de esta ciudad, realizada por la Alcaldía Local de Santa Fe con el apoyo del Doctor José Nelson Jiménez Porras, el día 27 de enero de 2021, respecto del cual me permito DESCORRER EL RESPECTIVO TRASLADO en los siguientes términos:

**RESPECTO DE LOS HECHOS:**

- 1.- **No me consta.** La incidentalista manifiesta que "...la señora ANA BEATRIZ PARDO LEÓN habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409", es decir, que en la actualidad la citada señora reside en tal inmueble. (NEGRILLA CURSIVA SUBRAYADA FUERA DE TEXTO)

Debe probarse que la incidentalista, señora ANA BEATRIZ PARDO LEÓN, en la actualidad, realmente "habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409", ya que, al momento de llevarse a cabo la diligencia, el señor LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO, identificado con la cédula No. 79.821.702, guarda de seguridad del edificio, "...a quien explicamos el motivo de la diligencia y quien manifiesta que el inmueble al

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

parecer se encuentra deshabitado... "y la señora **JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE**, "administradora del Edificio el Dorado, a quien se le informa en detalle el tipo de la diligencia y la actuación a desarrollar en la misma, así mismo, da fe e identifica el predio a intervenir apartamento 409" **NADA** manifestó respecto a que el apartamento estuviese arrendado o habitado por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**. **(NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)**

2.- Según el contrato de arrendamiento que se anexó como prueba, como "**Arrendatario**" **(EN SINGULAR)** figura "**VICTOR JULIO ESTUPIÑAN GARCIA**", apareciendo la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** en una línea aparte.

3.- Se dice en este numeral que la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, "*Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años... ha permanecido de manera interrumpida en el inmueble, no solo en calidad de arrendataria inicial, sino también de poseedora actual, toda vez que ha asumido funciones de señora y dueña del inmueble...*" **(NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)**

El contrato de arrendamiento que se anexa fue suscrito el **6 de diciembre de 2012**, es decir, hace más de ocho (8) años, y en él se lee en el **numeral 1.** que "*La vigencia de este contrato será de Tres (03) meses prorrogables a partir del 08 de Diciembre de 2012 hasta el 07 de Marzo de 2013*", el cual "*...se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial...*", según se advierte en el **numeral 3.**

En este orden de ideas y de acuerdo a lo pactado, el contrato de arrendamiento **se encuentra prorrogado y vigente a la fecha**, ya que ninguna de las partes, **Arrendador** o **Arrendatario**" ha manifestado expresamente darlo por terminado, no se ha agregado un **OTRO SÍ** al original del contrato en dicho sentido, no existe ninguna acción judicial iniciada por alguna de las partes para darlo por terminado, tampoco existe comunicación alguna de parte de la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** dirigida al **Arrendador** en tal sentido de darlo por terminado o desconociendo su calidad de **Arrendador y Propietario**.

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

El **Arrendador** no ha demandado la restitución del inmueble mediante la respectiva acción judicial contra la **Arrendataria** ni ésta ha iniciado la correspondiente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, ya que manifiesta que **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** "*Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años...*" ha permanecido en el apartamento en calidad de **Poseedora**, aunque confiesa que lo ha hecho "*de manera interrumpida*"; requiriéndose para tales efectos que la posesión sea **ininterrumpida**.

4.- Es cierto.

5.- Es cierto.

6.- La acción ejecutiva no iba dirigida contra la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, por lo que no siendo parte no era necesario notificarla ni informarla de tal acción.

7.- No me consta. Debe probarse.

8.- No me consta. Debe probarse.

9.- No me consta. Debe probarse. Es aventurado afirmar que "*...en el inmueble también se encuentra dinero en efectivo y joyas de propiedad de mi poderdante.*"

10.- No me consta. Debe probarse.

### RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

1.- El señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI** no es "**Parte**" en el proceso por lo que es inconducente e improcedente someterlo a un "**Interrogatorio de Parte**".

2.- El suscrito, como **Apoderado de la parte actora**, no soy "**Parte**" por lo que mal podría ser llamado a un "**Interrogatorio de Parte**".

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

En los anteriores términos doy por descorrido el traslado del **Incidente de Desembargo** promovido a través de Apoderada por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, solicitando al Ilustre Juez despacharlo desfavorablemente.

### NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en mi E-Mail **hfqg@hotmail.com**.

Atentamente,



**HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**  
C. C. No. 14.942.981 de Cali  
T. P. No. 37.031 C. S. J.

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MPAL. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C.

REF. : P R O C E S O : Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE : José Antonio Méndez Riveros.

DEMANDADO : Vicente Rufino Russi Mendieta.

RADICACIÓN : 110014003046-2010-00139-00

A S U N T O : Incidente de Desembargo.

HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, conocido de autos como Apoderado del Demandante, señor José Antonio Méndez Riveros, me permito acusar recibo del INCIDENTE DE DESEMBARGO --llegado a mi correo electrónico el "Jue 11/02/2021 04:57 P.M." procedente del correo OPSC@hotmail.com-- promovido por la señora Ana Beatriz Pardo León y referente a la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble distinguido como el Apartamento 409 del Edificio El Dorado ubicado en la Carrera 9 No. 19-40 de esta ciudad, realizada por la Alcaldía Local de Santa Fe con el apoyo del Doctor José Nelson Jiménez Porras, el día 27 de enero de 2021, respecto del cual me permito DESCORRER EL RESPECTIVO TRASLADO en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS:

- 1.- No me consta. La incidentalista manifiesta que "...la señora ANA BEATRIZ PARDO LEÓN habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409", es decir, que en la actualidad la citada señora reside en tal inmueble. (NEGRILLA CURSIVA SUBRAYADA FUERA DE TEXTO)

Debe probarse que la incidentalista, señora ANA BEATRIZ PARDO LEÓN, en la actualidad, realmente "habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409", ya que, al momento de llevarse a cabo la diligencia, el señor LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO, identificado con la cédula No. 79.821.702, guarda de seguridad del edificio, "...a quien explicamos el motivo de la diligencia y quien manifiesta que el inmueble al

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

parecer se encuentra deshabitado... "y la señora **JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE**, "administradora del Edificio el Dorado, a quien se le informa en detalle el tipo de la diligencia y la actuación a desarrollar en la misma, así mismo, da fe e identifica el predio a intervenir apartamento 409"**NADA** manifestó respecto a que el apartamento estuviese arrendado o habitado por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**. **(NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)**

2.- Según el contrato de arrendamiento que se anexó como prueba, como "**Arrendatario**" **(EN SINGULAR)** figura "**VICTOR JULIO ESTUPIÑAN GARCIA**", apareciendo la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** en una línea aparte.

3.- Se dice en este numeral que la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, "*Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años...ha permanecido de manera interrumpida en el inmueble, no solo en calidad de arrendataria inicial, sino también de poseedora actual, toda vez que ha asumido funciones de señora y dueña del inmueble...*"**(NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)**

El contrato de arrendamiento que se anexa fue suscrito el **6 de diciembre de 2012**, es decir, hace más de ocho (8) años, y en él se lee en el **numeral 1.** que "*La vigencia de este contrato será de Tres (03) meses prorrogables a partir del 08 de Diciembre de 2012 hasta el 07 de Marzo de 2013*", el cual "*...se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial...*", según se advierte en el **numeral 3.**

En este orden de ideas y de acuerdo a lo pactado, el contrato de arrendamiento **se extiende prorrogado y vigente a la fecha**, ya que ninguna de las partes, **Arrendador** o **Arrendatario**" ha manifestado expresamente darlo por terminado, no se ha agregado un **OTRO SÍ** al original del contrato en dicho sentido, no existe ninguna acción judicial iniciada por alguna de las partes para darlo por terminado, tampoco existe comunicación alguna de parte de la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** dirigida al **Arrendador** en tal sentido de darlo por terminado o desconociendo su calidad de **Arrendador y Propietario**.

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

El **Arrendador** no ha demandado la restitución del inmueble mediante la respectiva acción judicial contra la **Arrendataria** ni ésta ha iniciado la correspondiente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, ya que manifiesta que **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** "*Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años...*" ha permanecido en el apartamento en calidad de **Poseedora**, aunque confiesa que lo ha hecho "*de manera interrumpida*", requiriéndose para tales efectos que la posesión sea **ininterrumpida**.

4.- Es cierto.

5.- Es cierto.

6.- La acción ejecutiva no iba dirigida contra la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, por lo que no siendo parte no era necesario notificarla ni informarla de tal acción.

7.- No me consta. Debe probarse.

8.- No me consta. Debe probarse.

9.- No me consta. Debe probarse. Es aventurado afirmar que "*...en el inmueble también se encuentra dinero en efectivo y joyas de propiedad de mi poderdante.*"

10.- No me consta. Debe probarse.

### RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

1.- El señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI** no es "**Parte**" en el proceso por lo que es inconducente e improcedente someterlo a un "**Interrogatorio de Parte**".

2.- El suscrito, como **Apoderado de la parte actora**, no soy "**Parte**" por lo que mal podría ser llamado a un "**Interrogatorio de Parte**".

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

En los anteriores términos doy por descorrido el traslado del **Incidente de Desembargo** promovido a través de Apoderada por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, solicitando al Ilustre Juez despacharlo desfavorablemente.

### NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en mi E-Mail **hfqg@hotmail.com**.

Atentamente,



**HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**  
C. C. No. 14.942.981 de Cali  
T. P. No. 37.031 C. S. J.

AL DESP 26 FEB

21

Señores  
JUZGADO 9 CIVIL MPAL. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C.

46 - 2010 - 1309.

REF. : P R O C E S O : Ejecutivo Singular.  
DEMANDANTE : José Antonio Méndez Riveros.  
DEMANDADO : Vicente Rufino Russi Mendieta.  
RADICACIÓN : 110014003046-2010-00139-00  
A S U N T O : Incidente de Desembargo.

No son las partes  
Ni el JECM.  
Pardo LG.

**HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**, conocido de autos como **Apoderado** del **Demandante**, señor **José Antonio Méndez Riveros**, me permito acusar recibo del **INCIDENTE DE DESEMBARGO** --llegado a mi correo electrónico el "**Jue 11/02/2021 04:57 P.M.**" procedente del correo **OPSC@hotmail.com**-- promovido por la señora **Ana Beatriz Pardo León** y referente a la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble distinguido como el **Apartamento 409** del **Edificio El Dorado** ubicado en la **Carrera 9 No. 19-40** de esta ciudad, realizada por la **Alcaldía Local de Santa Fe** con el apoyo del **Doctor José Nelson Jiménez Porras**, el día **27 de enero de 2021**, respecto del cual me permito **DESCORRER EL RESPECTIVO TRASLADO** en los siguientes términos:

**RESPECTO DE LOS HECHOS:**

**1.- No me consta.** La incidentalista manifiesta que "*...la señora ANA BEATRIZ PARDO LEÓN habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409*", es decir, que **en la actualidad** la citada señora reside en tal inmueble. **(NEGRILLA CURSIVA SUBRAYADA FUERA DE TEXTO)**

Debe probarse que la incidentalista, señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, **en la actualidad, realmente** "*habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409*", ya que, al momento de llevarse a cabo la diligencia, el señor **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO**, identificado con la cédula No. 79.821.702, guarda de seguridad del edificio, "*...a quien explicamos el motivo de la diligencia y quien manifiesta que el inmueble al*

NATALIA  
CIBICILLA  
webloche  
3  
F  
U  
Despacho  
RADICADO  
2021-36-09

97612 5-MAR-'21 13:36

97612 5-MAR-'21 13:36

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

parecer se encuentra deshabitado...”y la señora **JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE**, “administradora del Edificio el Dorado, a quien se le informa en detalle el tipo de la diligencia y la actuación a desarrollar en la misma, así mismo, da fe e identifica el predio a intervenir apartamento 409” **NADA** manifestó respecto a que el apartamento estuviese arrendado o habitado por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**. **(NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)**

2.- Según el contrato de arrendamiento que se anexó como prueba, como “**Arrendatario**” **(EN SINGULAR)** figura “**VICTOR JULIO ESTUPIÑAN GARCIA**”, apareciendo la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** en una línea aparte.

3.- Se dice en este numeral que la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, “Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años...ha permanecido de manera interrumpida en el inmueble, no solo en calidad de arrendataria inicial, sino también de poseedora actual, toda vez que ha asumido funciones de señora y dueña del inmueble...” **(NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)**

El contrato de arrendamiento que se anexa fue suscrito el **6 de diciembre de 2012**, es decir, hace más de ocho (8) años, y en él se lee en el **numeral 1.** que “La vigencia de este contrato será de Tres (03) meses prorrogables a partir del 08 de Diciembre de 2012 hasta el 07 de Marzo de 2013”, el cual “...se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial...”, según se advierte en el **numeral 3.**

En este orden de ideas y de acuerdo a lo pactado, el contrato de arrendamiento se entiende prorrogado y vigente a la fecha, ya que ninguna de las partes, **Arrendador** o **Arrendatario**” ha manifestado expresamente darlo por terminado, no se ha agregado un **OTRO SÍ** al original del contrato en dicho sentido, no existe ninguna acción judicial iniciada por alguna de las partes para darlo por terminado, tampoco existe comunicación alguna de parte de la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** dirigida al **Arrendador** en tal sentido de darlo por terminado o desconociendo su calidad de **Arrendador y Propietario**.

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

El **Arrendador** no ha demandado la restitución del inmueble mediante la respectiva acción judicial contra la **Arrendataria** ni ésta ha iniciado la correspondiente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, ya que manifiesta que **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** "Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años..." ha permanecido en el apartamento en calidad de **Poseedora**, aunque confiesa que lo ha hecho "de manera interrumpida", requiriéndose para tales efectos que la posesión sea **ininterrumpida**.

4.- Es cierto.

5.- Es cierto.

6.- La acción ejecutiva no iba dirigida contra la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, por lo que no siendo parte no era necesario notificarla ni informarla de tal acción.

7.- No me consta. Debe probarse.

8.- No me consta. Debe probarse.

9.- No me consta. Debe probarse. Es aventurado afirmar que "*...en el inmueble también se encuentra dinero en efectivo y joyas de propiedad de mi poderdante.*"

10.- No me consta. Debe probarse.

### RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

1.- El señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI** no es "**Parte**" en el proceso por lo que es inconducente e improcedente someterlo a un "**Interrogatorio de Parte**".

2.- El suscrito, como **Apoderado de la parte actora**, no soy "**Parte**" por lo que mal podría ser llamado a un "**Interrogatorio de Parte**".

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

En los anteriores términos doy por descorrido el traslado del **Incidente de Desembargo** promovido a través de Apoderada por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, solicitando al Ilustre Juez despacharlo desfavorablemente.

### **NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en mi E-Mail **hfqg@hotmail.com**.

Atentamente,



**HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**  
C. C. No. 14.942.981 de Cali  
T. P. No. 37.031 C. S. J.

RV: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 15:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

DESCORRE INCIDENTE.docx

Cordialmente;

**SECRETARIA DE APOYO**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Héctor Fabio Quintero González <hfqg@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 3:44 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

Cordial saludo. Comedidamente me permito enviar adjunto memorial con el cual descorro traslado del **Incidente de Desembargo** promovido dentro de **Proceso Ejecutivo Singular** adelantado bajo la radicación No. 110014003046-2010-00139-00 en el **Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** por **JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ RIVEROS** contra el señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**. Gracias y bendiciones...

*Héctor Fabio Quintero González.*

*C. C. No. 14.942.981 de Cali.*

*T. P. No. 37.031 C. S. J.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2010 - 1309

Al Despacho la solicitud de incidente de desembargo presentado por la señora, ANA BEATRIZ SIERRA CASTILLO, a través de la Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión del expediente se establece que el inmueble con folio de matrícula 50C - 1235072, se encuentra debidamente embargado y como quiera que dentro del plenario no se ha acreditado oficialmente la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente citado; este Despacho considera que el incidente presentado por la Dra. SIERRA CASTILLO, es extemporáneo por anticipado, dado que, no se cumplen con los preceptos procesales establecidos en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que se debe considerar **extemporáneo por anticipado** el incidente de desembargo; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

**RESUELVE**

**NIÉGUESE** la presente solicitud, acorde a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Se le dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021  
Por anotación en estado nº 044 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

ANGÉLICA  
LUÑO

*Angélica Luño*

(12)

Letra

RADICADO

2078-58-9

25

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

58353 21-OCT-'21 9:59

58353 21-OCT-'21 9:59

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular  
Radicado: 110014003046201000130900  
Demandante: José Antonio Méndez  
Demandado: Vicente Rufino Russi  
Asunto: Incidente de desembargo  
Tercera interesada: Ana Beatriz Pardo León

**OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.468.821, portadora de la tarjeta profesional de Abogado No 195. 255 del C. S. de la J., actuando en este acto en calidad de apoderada de la **TERCERA AFECTADA CON LA MEDIDA CAUTELAR** señora **ANA BEATRIZ PARDO LEON** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándose dentro del término establecido, manifiesto a su despacho el interés de radicar **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 8 del C. G. del P., ante diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021 adelantada por la **ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE** precedida por el señor alcalde **DARIO ALIRIO GIRALDO** dentro del despacho comisario No 3369 comisionado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con los siguientes:

#### HECHOS

1. Desde el pasado 2010 la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409, para el año 2012 se celebró contrato de arrendamiento con el señor Wilson Vicente Russi Cárdenas y en la actualidad ostenta la calidad de poseedora.
2. De acuerdo con contrato de arrendamiento de fecha 6 de diciembre de 2012, la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON tomo en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 al señor WILSON VICENTE RUSSI.
3. Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON ha permanecido de manera interrumpida en el inmueble, no solo en calidad de arrendataria inicial, sino también de poseedora actual, toda vez que ha asumido funciones de señora y dueña del inmueble ante la ausencia del propietario y/o sus causantes.
4. El día 27 de enero de 2021, la Alcaldía Local de Santafé realiza diligencia de secuestro al inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 en cumplimiento de comisión proveniente del Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2010-01309.

5. El día de la diligencia de secuestro la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON se encontraba ausente del inmueble y a pesar de esto la diligencia fue desarrollada, procediendo al ingreso del inmueble con autorización por parte del Alcalde de la Localidad de Santafé.
6. Mi poderdante nunca fue informada o notificada de la existencia de la acción ejecutiva que cursaba y que afectaba directamente al inmueble actualmente habitado por ella.
7. El día 1 de febrero 2021 mi poderdante regresa a su lugar de residencia y se encuentra con el impedimento de ingresar al edificio, impedimento que es informado por el vigilante del edificio sin ninguna clase de explicación.
8. Ante tal situación la señora ANA BEATRIZ acude a la autoridad de policía quien tras acompañamiento acude al edificio y coacciona al vigilante para que informe sobre los motivos por los cuales mi poderdante no puede acceder al edificio, ante esto, el vigilante decide proporcionarle copia de la diligencia de secuestro desarrollada el día 27 de enero de 2021.
9. Desde el 1 de febrero y hasta la fecha mi poderdante no ha podido acceder a su domicilio, ni disponer de las cosas que se encuentran en su interior, tales como comedor, cama, cocina y demás elementos que encuentran relacionados en la diligencia de secuestro, cabe indicar que los elementos señalados en la misma corresponden a los que visualmente se pueden identificar, sin embargo, en el inmueble también se encuentra dinero en efectivo y joyas de propiedad de mi poderdante.
10. Mi poderdante ha cumplido con todos los deberes que le corresponden ante pago de servicios públicos y cuidado pleno del inmueble.
11. Mi poderdante ha mantenido una posesión quieta y pacífica sobre el inmueble y en ningún momento ha sido requerida ni por el arrendador, ni por dueño del inmueble quien falleció desde el pasado 2014.
12. Después de desplegadas peticiones y quejas ante la Alcaldía Local de Santafé el Despacho Comisorio, fue remitido al Juzgado el día 4 de agosto de 2021 y agregado al expediente el día 13 de septiembre de 2021.

Con todo lo anterior, podemos evidenciar las irregularidades y arbitrariedades presentado en el desarrollo de la diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021, no solo por parte del Alcalde Local de Santafé, sino también por parte del vigilante y administración del edificio, toda vez, que le correspondía tanto a la administración como al vigilante informar oportunamente que el inmueble se encontraba habitado y que su residente no se encontraba al momento de la diligencia, por su parte le correspondía a la Alcaldía Local en el momento que verifico que el inmueble se encontraba habitado, suspender la diligencia hasta tanto estuviese presente el actual residente del mismo.

26

Tal situación no se dio, ya que como se puede evidenciar en el acta de la diligencia allegada al despacho, el inmueble y sus enseres fueron entregados al secuestro designado por el Alcalde Local J.J. ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS., sin que se diera oposición alguna.

Por lo anterior, manifiesto al despacho que el Alcalde Local como titular de la diligencia omitió un adecuado y profundo análisis de la situación y de las circunstancias que rodearon la práctica de la diligencia, ya que la misma se realizó de manera arbitraria, sin presencia de la persona residente en el inmueble, aprovechando con esto la existencia de una verdadera oposición.

Por otro lado, encontramos el actuar del vigilante y de la administración del edificio quien a pesar de tener pleno conocimiento de la persona residente en el inmueble, manifestaron en la diligencia que el mismo se encontraba deshabitado, situación que permitió incurrir en el error y que se dieran las irregularidades en la práctica de la diligencia, generando como consecuencia que en la actualidad la residente no pueda disfrutar del uso de los bienes muebles y enseres que se encuentran al interior del inmueble objeto de la diligencia.

Así las cosas, y en vista que mi poderdante no solo inicialmente tenía la calidad de arrendatario y en la actualidad poseedora del inmueble, al respecto el Código Civil Colombiano ha señalado al respecto:

*"la posesión en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosas por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.  
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

Entonces la persona que posee la cosa, al desplegar todas las actividades propias del dueño, ostentan esa calidad, de ahí que, si una persona propietaria de un inmueble lo abandona y deja a su suerte, pero otra persona la posee y cuida, es justo que con el transcurrir del tiempo ostente la calidad de dueña y se le reconozca los derechos que por el tiempo adquiere sobre el inmueble.

Para el caso que nos ocupa la señora BEATRIZ PARDO si bien inicialmente ingreso al inmueble en calidad de arrendataria, no es menos cierto, que tuvo esa calidad por muy poco tiempo, toda vez que el arrendatario se olvidó del inmueble desde hace aproximadamente 10 años, no ha requerido a mi poderdante por pagos de canon de arrendamiento, ni tampoco ha requerido la entrega del inmueble, por lo que mi poderdante se ha ocupado del mismo, arreglos, mejoras, pagos de impuesto predial, servicios públicos, etc., de ahí que su calidad de poseedora y actual residente del inmueble ha de tenerse en cuenta dentro del presente incidente.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento el presente incidente de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 8 del Código General de proceso y demás normas concordantes.

## **PETICION**

De manera respetuosa solicito al señor Juez:

1. Se declare la calidad de arrendataria y poseedora de la señora ANA BEATRIZ PARDO sobre el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409 de Bogotá, lugar en el cual fue practicada la diligencia de embargo y secuestro.
2. Despachar de manera favorable el presente INCIDENTE DE DESEMBARGO, a fin de que se ordene el levantamiento de la medida de embargo practicada sobre el bien inmueble.
3. Se ordene el levantamiento del embargo y secuestro decretado en diligencia del pasado 27 de enero de 2021 sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora ANA BEATRIZ PARDO.
4. Reconocimiento de personería.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Por otro lado, solicito al despacho que, dadas las circunstancias actuales de imposibilidad de ingreso al inmueble lugar de residencia de mi poderdante, se disponga medida provisional para que hasta tanto se resuelva el presente incidente, se ordene al secuestro designado en diligencia, permitir el inmueble y la ocupación del mismo por parte de la tercera afectada ANA BEATRIZ PARDO y con ello disponer del uso de los muebles y enseres de su propiedad.

## **PRUEBAS y ANEXOS**

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta dentro del presente incidente las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES**

1. Copia del contrato de arrendamiento suscrito el día 6 de diciembre de 2012.
2. Copias de facturas de servicios públicos (agua, luz, gas) debidamente canceladas correspondientes al mes de enero de 2021.
3. Copia del pago de impuesto predial correspondiente al 2021.
4. Copia de la diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021
5. Poder especial para actuar.

### TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de la tercera afectada señora ANA BATRIZ PARDO LEON, a efectos de que indique las circunstancias y consecuencias de la diligencia practicada, quien podrá ser citada a través de la suscrita en la dirección carrera 10 No 16 - 18 oficina 904 o a través del correo electrónico [beatrizpardo555@gmail.com](mailto:beatrizpardo555@gmail.com)

### INTERROGATORIO DE PARTE

1. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita al señor DAVID SANTIAGO AMORTEGUI secuestre designado dentro de la diligencia, quien podrá ser citada en la AV Jiménez 4 - 49 oficina 315 Bogotá, correo electrónico [asesoresjuridico@gmail.com](mailto:asesoresjuridico@gmail.com)
2. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita a la señora JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE en su calidad de administradora del edificio el Dorado PH en el cual se encuentra ubicado el predio objeto de la diligencia, quien podrá ser notificada en la carrera 9 No 19 - 40 Bogotá, Desconozco correo electrónico.
3. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita al señor HECTOR FABIO QUINTERO GONZALEZ apoderado del demandante JOSE ANTONIO MENDEZ, quien podrá ser citado en la carrera 8 A No 153 - 51 apartamento 1201, correo electrónico [hfaq@hotmail.com](mailto:hfaq@hotmail.com)

### NOTIFICACIONES

La incidentante y suscrita recibe notificaciones en la carrera 10 No 16 - 18 oficina 904 de Bogotá D.C., correo electrónico [opsc@hotmail.com](mailto:opsc@hotmail.com)

Cordialmente,

  
**OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO**  
C.C. 52.468.821 de Bogotá  
T.P. 195.255 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

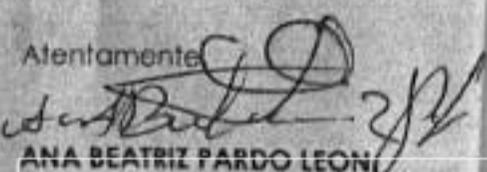
Referencia. Poder especial

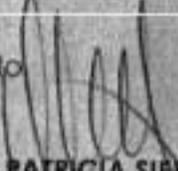
**ANA BEATRIZ PARDO LEON**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.537.318 de Bogotá, en su calidad de poseedora, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Soacha, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.468.821 de Bogotá, portadora de las tarjeta profesional de abogado No 195.255 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación OPOSICION ante diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantado por JOSE ANTONIO MENDEZ contra VICENTE RUFINO RUSSI, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No SOC-1235072, ubicado en la ciudad de Bogotá bajo la nomenclatura carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 edificio El dorado, sometido a régimen de propiedad horizontal según escritura 2098 del 6 de marzo de 1992 notaría 27 del Circulo notarial de Bogotá.

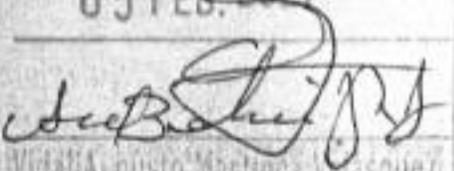
Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, interponer recursos y nulidades y demás facultades que se puedan otorgar legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para todos los efectos el correo electrónico de mi apoderada es el [apsr@hotmail.com](mailto:apsr@hotmail.com)

Atentamente  
  
**ANA BEATRIZ PARDO LEON**  
C.C. 39.537.318 de Bogotá D.C.

Acepto  
  
**OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO**  
C.C. 52.468.821 de Bogotá  
T.P. 195.255 del C.S. de la J.

**Notaría**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
El Notario Cuarto (E) del Circulo de Bogotá, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por ANA BEATRIZ PARDO LEON identificada con la C.C. No 39537318 quien declaró que la firma y rubrica que aparecen en el presente documento son propias y auténticas del mismo es cierto.  
Fecha: 05 FEB. 2021  
Firma:   
**Vidal Augusto Martinez Vasquez**  
Notario Cuarto del Circulo de Bogotá D.C.



<b>DESPACHO COMISORIO: 3369</b>
<b>JUZGADO COMITENTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b>
<b>PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003046201001309</b>
<b>DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS</b>
<b>DEMANDADO: VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA</b>

**DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE**

En Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días de enero de 2021, siendo día y hora señalados para llevar a cabo diligencia ordenada por el comitente, el suscrito Alcalde Local de Santa Fe, **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, procede a designar como Abogado de apoyo al Doctor **JOSÉ NELSON JIMÉNEZ PORRAS**, quien además actúa como secretario Ad Hoc, quien se posesiona en legal y debida forma y promete cumplir fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido, se declara abierta la diligencia en las instalaciones de la alcaldía local, se hace presente el doctor **HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.942.981 de Cali, Tarjeta profesional No. 37.031 del C. S de la J, quien se podrá notificar en la carrera 8 A No. 153 - 51 apto 1201 Torre I Conjunto Residencial Altos del Moral, correo electrónico [hfgg@hotmail.com](mailto:hfgg@hotmail.com), teléfono 3113408433, en este estado de la diligencia siendo las 8:00 a.m no se hace presente la secuestre designada por este despacho señora **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**, por lo anterior se da aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 del Código General de Proceso el cual permite que ante la ausencia del secuestre designado se puede proceder a relevarlo designando al que se encuentra presente y como quiera que se encuentra presente el señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.436.143, en calidad de Representante Legal Suplente de **J.J ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S**, el cual aporta Cámara de Comercio expedida el 18 de enero de 2021, copia del Registro Único Tributario (R.U.T), certificado vigente de Registro de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, quien inicialmente fue designado como secuestre para la diligencia programada en la misma fecha pero a las 10:00 A.M. dentro del despacho comisorio No. 3728, se procede a designarlo como secuestre dentro de la presente diligencia y fijar unos honorarios de \$220.000 pesos, conforme con lo establecido en el artículo 363 del CGP y el artículo 27 del acuerdo PSAA1510448. Preguntado al secuestre designado si acepta la designación, manifiesta que **SI** acepta el cargo para el que fue designado. Una vez en la dirección carrera 9 No. 19 40 apto 409 de que trata esta diligencia se procede a tocar la puerta 3 veces, con intervalo de dos minutos sin que nadie salga a atender esta actuación. Se aclara que al momento de ingreso al edificio donde se encuentra el inmueble quienes intervienen en la presente diligencia nos identificamos con guarda de seguridad **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO** con cédula 79.821.702, a quien explicamos el motivo de la diligencia y quien manifiesta que el inmueble al parecer se encuentra deshabitado y que va a llamar a la administradora del edificio. Se esperó por un término de 30 minutos sin que se hiciera presente la administradora, razón por la cual se ordena continuar con la diligencia y para el efecto se ordena la apertura de las chapas y guardas

de seguridad por parte del cerrajero contratado por la parte demandante de nombre **CRISTIAN CAMILO ROSAS CASTIBLANCO** con cédula 1030522316 de Bogotá. Se deja constancia que el guarda de seguridad **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO** identificó la unidad residencial 409 de la carrera 9 No. 19-40. En este estado de la diligencia, se hace presente la señora **JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE** administradora del Edificio el Dorado, a quien se le informa en detalle el tipo de diligencia y la actuación a desarrollar en la misma, así mismo, da fe e identifica el predio a intervenir apartamento 409.

Al ingresar al inmueble, el secuestro hace la siguiente descripción del inmueble: este tiene el piso con baldosin color blanco en regular estado de conservación, paredes estucadas y pintadas color beige en regular estado, techo en madera en la cocina, baño y en una de las habitaciones en regular estado, lo demás el techo es en concreto, el baño enbaldosinado color beige con sus pares en color beige en regular estado, ducha eléctrica, inhodoro y lavamanos en regular estado, cuenta con un lavadero de cemento en regular estado; en relación a los mueble hay un ambiente de comedor de cuatro puestos sillas marca Rimax, estufa a gas de marca icasa en mal estado de conservación se desconoce su funcionamiento no tiene horno, un microondas marca Haceb se desconoce su funcionamiento, una nevera marca Haceb de color blanco se se desconoce su funcionamiento, un televisor LG de 32 pulgadas plasma de desconoce su funcionamiento referencia 32LM6338PDB, un colchón inflable marca yawn, una base de cama sin espaldar, dos closet en madera pésimo estado de conservación, unas olla y olletas en regular estado de conservación; una vez terminado el inventario se hace entrega formal y material del inmueble al secuestro señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA** junto con los muebles encontrados en su interior, a lo que contesta: Recibo de forma real y material el inmueble y procedo a lo de mi cargo; en este estado de la diligencia se da por terminada siendo las 9:45 a.m y se devolverá al juzgado de origen.

Una vez terminada la diligencia el apoderado de la parte ejecutante, realiza el pago de los honorarios del secuestro.

No siendo otro el motivo de la diligencia, firman el acta quienes intervienen.

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**  
Alcalde Local de Santa Fe

**JOSE NELSON JIMÉNEZ PORRAS**  
Abogada de Apoyo al Despacho y secretario Ad Hoc.

Alcaldía Local de santa fe  
Calle 21 No. 5 - 74  
Código Postal: 110311  
Tel. 3821640 Ext. 108 106  
Información Línea 195  
www.santafe.gov.co

GDI - GPD - F048  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha: 06 de Diciembre de 2012.

Arrendatario:  
VICTOR JULIO ESTUPIÑAN GARCIA  
C.C 39.537.318 De: Bogotá  
Tel: 2839313-3132303340

ANA BEATRIZ PARDO LEON  
C.C 39.537.318  
TEL: 4065869

Tomamos arriendo a: WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS  
C.C 79.392.320 De: Bogotá  
TEL: 5630011-N 3142629052

Un (a) Apartamento ubicado en la Carrera 9 N°19 - 40  
Barrio: Las Nieves en la localidad Santa Fe.

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en la ley 820 de Julio 10 de 2.003.

1. La vigencia de este contrato será de Tres (03) meses prorrogables a partir del 08 de Diciembre de 2012 hasta el 07 de Marzo de 2013.

2. El canon de arrendamiento será por la suma de \$380.000.00, pagaderos dentro 08 al 13 de cada mes, en la cuenta corriente N°00756000296-1 de Davivienda a nombre del señor WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS, canon que pagarán los Arrendatarios durante la vigencia del contrato.

3. El contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. 60 ley 820 de Julio 10 de 2.003).

4. Los servicios de Agua, luz y gas (Independientes) serán por cuenta del ARRENDATARIO están sujetos a las reglas sobre servicios públicos domiciliarios contenidas en el (Art. 15 de la ley 820) y a la reglamentación que sobre estos hiciere el Gobierno Nacional.

5. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda, no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.

6. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

6.1 La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

6.2 La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

6.3 El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

6.4 La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

6.5 La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6.6 La violación por arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

6.7 el arrendador dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses.

6.8 El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento.

a) Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año.

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación.

c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de 1.5 meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a-), b-), y c-) el arrendador acompañara al aviso escrito la constancia de haber constituido una causación en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizara mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

7. Los requisitos por parte del arrendador y las causales o requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23-24-25 de la ley 820 de 2003.

8. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículo 7 y 8 de la ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y II título XXVI libro 4 del Código Civil.

9. El arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos.

10. En la eventualidad de incumplimiento del presente contrato, por alguna de las partes firmantes, en mutuo acuerdo, o unilateralmente, se recurrirá a la conciliación para los asuntos a que corresponda.

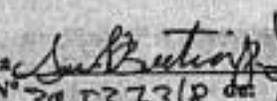
Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ a los 06 Días, del mes de Diciembre del año, 2012.

11-Clausula penal; El incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá deudor por la suma de **-(DOS MESES DE ARRENDAMIENTO)**.

- La vivienda que Arrendamos será ocupada por: Dos persona(s).
- Menores:.....
- Adultos: Dos
- No se permite utilizar los recibos de servicios públicos para créditos de Condensa o afines, tampoco líneas telefónicas sin previa autorización del arrendador.
- En el evento de instalar cualquier servicio público autorizado deberá entregar el inmueble libre de esta conexión.

**ARRENDATARIOS**

Firma   
C.C.N° 19166755 de Bogotá 

Firma   
C.C.N° 39537318 de Bogotá 

**FIADOR**

**CRISTIAN FELIPE GIRALDO PARDO**

  
C.C. 1.022.372.787 del Bogotá   
1022372787 del Bogotá

**ARRENDADOR**

Firma   
C.C.N° 79392320 de Bogotá 

Testigo - \_\_\_\_\_

31

Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado

Nº Referencia Recauda:	<b>21016652385</b>	<b>101</b>
Formulario Número:	20210109-104211527	Código QR Indicaciones de uso e impresión



DIRECCION		KR 9 19 40 AP 409		MATRÍCULA PAROQUIANA		1235072	
CATEGORÍA		SIN FONTE VOLUNTARIO		CATEGORÍA		SIN FONTE VOLUNTARIO	
VALOR		290 000		VALOR		290 000	
HASTA		23/04/2021		HASTA		18/05/2021	
VS			0				0
HA			302 000				302 000
VP			302 000				302 000
TD			32 000				32 000
DA			0				0
SM			0				0
TP			290 000				290 000
M. JORNADA DEBIDA		NO		M. JORNADA DEBIDA		NO	
AV			290 000				290 000
TA			290 000				290 000

**AÑO GRAVABLE**  
**2021**



Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado

Nº Referencia Recauda:	<b>21016652385</b>	<b>101</b>
Formulario Número:	20210109-104211527	Código QR Indicaciones de uso e impresión



1. CATEGORÍA		2. DIRECCION		3. MATRÍCULA PAROQUIANA	
1. CATEGORÍA		KR 9 19 40 AP 409		1235072	
4. SIN FONTE VOLUNTARIO		5. SIN FONTE VOLUNTARIO		6. SIN FONTE VOLUNTARIO	
290 000		322 000			
FIRMA		NOMBRES Y APELLIDOS			
		C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Ni <input type="checkbox"/>			

<input type="checkbox"/>	HASTA	23/04/2021	<input type="checkbox"/>	HASTA	18/05/2021

7. OBSERVACIONES		8. OBSERVACIONES	

32

**RV: Incidente de desembargo proceso 2010 - 01309**

olga patricia sierra castillo <opsc@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 17:30

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Respetuosamente solicito el ingreso de incidente de desembargo radicado por este medio desde el pasado 11 de octubre de 2021, según correo en cola.

Radicado: 2010 - 01309

Juzgado de origen: 46 Civil Municipal de Bogotá

Demandante: José Antonio Méndez

Demandado: Vicente Russi

Cordialmente,

*OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO*  
*Abogada especializada en Derecho Publico*  
*Universidad Autónoma de Colombia*  
*Carrera 15 este No 32 a 56 Soacha - Cundinamarca*  
3174817516

---

**De:** olga patricia sierra castillo

**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 4:36 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hfqg@hotmail.com <hfqg@hotmail.com>;  
jjasesoresjuridico@gmail.com <jjasesoresjuridico@gmail.com>

**Asunto:** Incidente de desembargo

Buenas tardes

Adjunto incidente de desembargo y adjuntos

Cordialmente,

*OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO*  
*Abogada especializada en Derecho Publico*  
*Universidad Autónoma de Colombia*  
*Carrera 15 este No 32 a 56 Soacha - Cundinamarca*  
3174817516

**Acueducto**  
CORPORACIÓN DE BOGOTÁ  
Bogotá y Alcantarellado de Bogotá - SSP

**¡Yo Me Quedo En Casa**

**Datos del usuario**  
VICENTE RUFINO RUSI NENDENIETA  
KI 3 13 40 AP 401

**Datos de la cuenta**  
CLASE DE USUARIO: 2 (Residencial)  
UNIDAD DE INSTALACION: 11  
ZONA: 3  
CICLO: K3  
RUTA: K33486A

**Datos del consumo**  
Módulo de lectura: 1205  
Consumo Normal: 25

**Grupos consumidos m³**

**TOTAL A PAGAR**  
\$826.228

**Fecha de pago oportuno**  
Inmediato

**Fecha límite de pago para evitar sanciones**  
Inmediato

**Periodo facturación**  
SEP/30/2020 - NOV/28/2020

**Resumen de su cuenta**

Descripción	Cantidad	Valor Original	Valor Total	Valor de Descuento	Valor a Pagar
<b>Resumen de su cuenta</b>					
Consumo residencial	25	\$2.115,34	\$2.115,34	\$4.874	\$2.120,21
Consumo residencial superior a límites	19	\$2.876,38	\$2.876,38	\$0	\$2.876,38
Carga fija residencial					\$11.860
Consumo de residencial (m³)			\$5.000		\$5.000
<b>Subsidio Alcantarellado</b>			\$104.700	\$104.700	\$0
<b>Descuento mínimo vital</b>				\$104.700	\$104.700
<b>TOTAL AGUA, ALCANTARELLADO Y OTROS CONCEPTOS</b>					<b>\$826.228</b>

**OTROS CONCEPTOS**

Descripción	No.	Valor	Total	Saldo
Subsidio Oligo Cobres	43	\$11.200	\$11.200	\$11.200
<b>TOTAL OTROS CONCEPTOS QUE INTERESA</b>				<b>\$11.200</b>

**TOTAL A PAGAR CON OTROS CONCEPTOS**  
\$837.428

**CONTRIBUCIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARELLADO**  
\$3.100

**Evitar las conexiones erradas**

Instalar las redes de alcantarellado sanitario a las del alcantarellado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

**En esta temporada de lluvias evitemos inundaciones**

- No tape los sumideros. Limpie los drenajes y asegure el agua libre.
- Recoge la basura en bolsas. No la arrojes en los drenajes.
- No tires preservativos. No los arrojes en los drenajes.
- No arrojes grasas y aceites. No los arrojes en los drenajes.

Información de interés para todos los usuarios: [www.acueducto.gov.co](http://www.acueducto.gov.co)

Financiera  
Correspondiente Bancario Colpatría  
TRANSAcción EXITOSA

Fecha: 13/01/2021  
Hora: 12:45:23  
Terminal: 271868  
Código Convenio: ENERGA - ENEL CODENSA MANUAL  
Cód. Convenio: 0268  
Referencia: 25297080  
Valor: \$19.170  
Transacción: 00012481341  
Cliente: VICTOR NOBIA

Línea de atención personalizada en Bogotá 754616  
Resto del País: 0800952223

Aquí también puede pagar su tarjeta de crédito y créditos de consumo del Banco Colpatría

BANCO COLPATRÍA  
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Selección de una opción más

RECIBO DE DEPÓSITO  
19 ENE 2021  
PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE  
21 ENE 2021

2529708-0  
03 FEB 2021

ENEL X  
\$19.170

100  
2 TOTAL OTROS \$0

Este documento es un comprobante de pago de un depósito en efectivo en el Banco de Bogotá. El valor del depósito es de \$19.170.000. Este documento es válido para el pago de impuestos y para el pago de otros servicios. El valor del depósito es de \$19.170.000. Este documento es válido para el pago de impuestos y para el pago de otros servicios.

ASEO PROMOCIONAL DISTRITO SAS ESP

11551815

12/11/2020 al 11/12/2020

VALOR \$19.170.000

3 TOTAL \$19.170.000

HOY TUS DATOS ESTÁN MÁS PROTEGIDOS CON MCAFFEE.

COMPRALA YA EN WWW.ENELSTORE.CO

What's your power?

enel x

2529708-0

19 ENE 2021

21 ENE 2021

\$19.170

**Tenemos algo nuevo para ti**

Nuestra Oficina Virtual cuenta con una nueva tecnología para que puedas consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, hacer pagos y mucho más.



**Medios de pago Electrónicos:**

**vanti** Paga por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

también a través de:

BBVA

**Medios de pago Presenciales:**

Red CADI

**Factura**

Administración Banero Colpatria  
TRANSACCION ETRDCA

Fecha	20/09/2021
Hora	11:01:55
Tarifa	37684
Consumo	GAS - GAS NATURAL DE BOGOTA
Ciudad Convenio	0317
Referencia	6717328
Valor	\$3.126
Transacción	0001546254
Usuario	VICTOR HORA

Linea de atención personalizada en Bogotá: 704860  
Número del Fax: 016000721313

Asimismo puede pagar su servicio de gases y créditos de consumo del Banco Colpatria

BANCO COLPACRIA  
UNILADO SUPERVENDICIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA

Seleccione una impresión

---

**Medios de pago Electrónicos:**

**vanti** Paga por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

también a través de:

BBVA

**Medios de pago Presenciales:**

Red CADI

Linea de Atención al Cliente: (01) 4 354 354

Linea de Atención al Cliente: Bogotá: (01) 678 221 - Barranquilla: (01) 4 354 700 - Medellín: (01) 600 942 754

Linea de Atención al Cliente: 01 8000 919 957

24 horas Móvil y fijo

164

---

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS**

Haga EFECTIVO este BONO por... **\$70.000** EN CUALQUIERA DE NUESTROS PROGRAMAS

**Bachillerato DOS GRADOS POR AÑO**

**Sistemas Inglés**

Señas en: Suba - Ferias - Fontibón - Venecia - Kennedy - Sta Librada - Forza y Soacha

Aplica solo para estudiantes nuevos. Bono NO acumulable / Vigilado por la Secretaría de Educación

Pbx: 4 877877

Vence: **Marzo 15 del 2021**

**Medios de pago**  
 Puedes hacer compras online en tu tienda de la ciudad para obtener envío a tu domicilio o en tu tienda física. También puedes pagar en efectivo en tu tienda física.

**Medios de pago**  
 Puedes hacer compras online en tu tienda de la ciudad para obtener envío a tu domicilio o en tu tienda física. También puedes pagar en efectivo en tu tienda física.

**Tenemos algo nuevo para ti**

Nuestra Oficina Virtual cuenta con una nueva tecnología para que puedas consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, hacer pagos y mucho más.

**Medios de pago Electrónicos**

**vanti** Paga por PSE ingresando a la dirección: <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

• También a través de:

BBVA

**Medios de pago Presenciales**

Red CADE

Si compras con tarjeta, está sujeta a las condiciones y términos de venta de Vanti S.A. S.P.

**Puntos**  
 Corporación Bancaria Colombiana  
**TRANSACCION Efectiva**

20/10/2021  
 7:01:55

37156

**GAS - GAS NATURAL DE BOGOTA**

0317

0117938

03128

0001409054

VICTOR HORA

**Vanti**  
 Vanti S.A. S.P.  
 08100  
 08100  
 13

Linea de atención personalizada en Bogotá: 75005  
 Estado del País: 018000521033

Asimismo puedes pagar tu tarjeta de crédito y créditos de consumo del Banco Colpatria

**BANCO COLPATRIA**  
 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Solicítanos en: [www.colpatria.com](https://www.colpatria.com)

**INSTITUTO TECNOSISTEMAS**

Haga EFECTIVO este BONO por... **\$70.000**

EN CUALQUIERA DE NUESTROS PROGRAMAS

Pbx: 4 877877

**Bachillerato DOS GRADOS POR AÑO**

**Sistemas**

**Inglés**

Sedes en: Suba - Fontibón - Venecia - Kennedy - Sta Librada - Funza y Soacha

Aplica solo para estudiantes nuevos. Bono NO acumulable / Vigilado por la Secretaría de Educación

Fecha: **Marzo 15 del 2021**

**Incidente de desembargo**

olga patricia sierra castillo <OPSC@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 16:36

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hfqg@hotmail.com <hfqg@hotmail.com>; jjasesoresjuridico@gmail.com <jjasesoresjuridico@gmail.com>

Buenas tardes

Adjunto incidente de desembargo y adjuntos

Cordialmente,

OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO  
Abogada especializada en Derecho Publico  
Universidad Autonoma de Colombia  
Carrera 15 este No 32 a 56 Soacha - Cundinamarca  
3174817516

37.004 37

12

Letra  
12F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

82947 22-OCT-21 7:07

9123-1-9

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular  
Radicado: 110014003046201000130900  
Demandante: José Antonio Méndez  
Demandado: Vicente Rufino Russi  
Asunto: Incidente de desembargo  
Tercera interesada: Ana Beatriz Pardo León

**OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.468.821, portadora de la tarjeta profesional de Abogado No 195. 255 del C. S. de la J., actuando en este acto en calidad de apoderada de la **TERCERA AFECTADA CON LA MEDIDA CAUTELAR** señora **ANA BEATRIZ PARDO LEON** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándose dentro del término establecido, manifiesto a su despacho el interés de radicar **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 8 del C. G. del P., ante diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021 adelantada por la **ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE** precedida por el señor alcalde **DARIO ALIRIO GIRALDO** dentro del despacho comisario No 3369 comisionado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. Desde el pasado 2010 la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409, para el año 2012 se celebró contrato de arrendamiento con el señor Wilson Vicente Russi Cárdenas y en la actualidad ostenta la calidad de poseedora.
2. De acuerdo con contrato de arrendamiento de fecha 6 de diciembre de 2012, la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON tomo en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 al señor WILSON VICENTE RUSSI.
3. Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON ha permanecido de manera interrumpida en el inmueble, no solo en calidad de arrendataria inicial, sino también de poseedora actual, toda vez que ha asumido funciones de señora y dueña del inmueble ante la ausencia del propietario y/o sus causantes.
4. El día 27 de enero de 2021, la Alcaldía Local de Santafé realiza diligencia de secuestro al inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 en cumplimiento de comisión proveniente del Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2010-01309.

5. El día de la diligencia de secuestro la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON se encontraba ausente del inmueble y a pesar de esto la diligencia fue desarrollada, procediendo al ingreso del inmueble con autorización por parte del Alcalde de la Localidad de Santafé.
6. Mi poderdante nunca fue informada o notificada de la existencia de la acción ejecutiva que cursaba y que afectaba directamente al inmueble actualmente habitado por ella.
7. El día 1 de febrero 2021 mi poderdante regresa a su lugar de residencia y se encuentra con el impedimento de ingresar al edificio, impedimento que es informado por el vigilante del edificio sin ninguna clase de explicación.
8. Ante tal situación la señora ANA BEATRIZ acude a la autoridad de policía quien tras acompañamiento acude al edificio y coacciona al vigilante para que informe sobre los motivos por los cuales mi poderdante no puede acceder al edificio, ante esto, el vigilante decide proporcionarme copia de la diligencia de secuestro desarrollada el día 27 de enero de 2021.
9. Desde el 1 de febrero y hasta la fecha mi poderdante no ha podido acceder a su domicilio, ni disponer de las cosas que se encuentran en su interior, tales como comedor, cama, cocina y demás elementos que encuentran relacionados en la diligencia de secuestro, cabe indicar que los elementos señalados en la misma corresponden a los que visualmente se pueden identificar, sin embargo, en el inmueble también se encuentra dinero en efectivo y joyas de propiedad de mi poderdante.
10. Mi poderdante ha cumplido con todos los deberes que le corresponden ante pago de servicios públicos y cuidado pleno del inmueble.
11. Mi poderdante ha mantenido una posesión quieta y pacífica sobre el inmueble y en ningún momento ha sido requerida ni por el arrendador, ni por dueño del inmueble quien falleció desde el pasado 2014.
12. Después de desplegadas peticiones y quejas ante la Alcaldía Local de Santafé el Despacho Comisario, fue remitido al Juzgado el día 4 de agosto de 2021 y agregado al expediente el día 13 de septiembre de 2021.

Con todo lo anterior, podemos evidenciar las irregularidades y arbitrariedades presentada en el desarrollo de la diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021, no solo por parte del Alcalde Local de Santafé, sino también por parte del vigilante y administración del edificio, toda vez, que le correspondía tanto a la administración como al vigilante informar oportunamente que el inmueble se encontraba habitado y que su residente no se encontraba al momento de la diligencia, por su parte le correspondía a la Alcaldía Local en el momento que verifiqué que el inmueble se encontraba habitado, suspender la diligencia hasta tanto estuviese presente el actual residente del mismo.

Tal situación no se dio, ya que como se puede evidenciar en el acta de la diligencia allegada al despacho, el inmueble y sus enseres fueron entregados al secuestre designado por el Alcalde Local J.J. ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS., sin que se diera oposición alguna.

Por lo anterior, manifiesto al despacho que el Alcalde Local como titular de la diligencia omitió un adecuado y profundo análisis de la situación y de las circunstancias que rodearon la práctica de la diligencia, ya que la misma se realizó de manera arbitraria, sin presencia de la persona residente en el inmueble, aprovechando con esto la existencia de una verdadera oposición.

Por otro lado, encontramos el actuar del vigilante y de la administración del edificio quien a pesar de tener pleno conocimiento de la persona residente en el inmueble, manifestaron en la diligencia que el mismo se encontraba deshabitado, situación que permitió incurrir en el error y que se dieran las irregularidades en la práctica de la diligencia, generando como consecuencia que en la actualidad la residente no pueda disfrutar del uso de los bienes muebles y enseres que se encuentran al interior del inmueble objeto de la diligencia.

Así las cosas, y en vista que mi poderdante no solo inicialmente tenía la calidad de arrendataria y en la actualidad poseedora del inmueble, al respecto el Código Civil Colombiano ha señalado al respecto:

*"la posesión en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosas por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.  
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

Entonces la persona que posee la cosa, al desplegar todas las actividades propias del dueño, ostentan esa calidad, de ahí que, si una persona propietaria de un inmueble lo abandona y deja a su suerte, pero otra persona la posee y cuida, es justo que con el transcurrir del tiempo ostente la calidad de dueña y se le reconozca los derechos que por el tiempo adquiere sobre el inmueble.

Para el caso que nos ocupa la señora BEATRIZ PARDO si bien inicialmente ingreso al inmueble en calidad de arrendataria, no es menos cierto, que tuvo esa calidad por muy poco tiempo, toda vez que el arrendatario se olvidó del inmueble desde hace aproximadamente 10 años, no ha requerido a mi poderdante por pagos de canon de arrendamiento, ni tampoco ha requerido la entrega del inmueble, por lo que mi poderdante se ha ocupado del mismo, arreglos, mejoras, pagos de impuesto predial, servicios públicos, etc., de ahí que su calidad de poseedora y actual residente del inmueble ha de tenerse en cuenta dentro del presente incidente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento el presente incidente de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 8 del Código General de proceso y demás normas concordantes.

## **PETICION**

De manera respetuosa solicito al señor Juez:

1. Se declare la calidad de arrendataria y poseedora de la señora ANA BEATRIZ PARDO sobre el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409 de Bogotá, lugar en el cual fue practicada la diligencia de embargo y secuestro.
2. Despachar de manera favorable el presente INCIDENTE DE DESEMBARGO, a fin de que se ordene el levantamiento de la medida de embargo practicado sobre el bien inmueble.
3. Se ordene el levantamiento del embargo y secuestro decretado en diligencia del pasado 27 de enero de 2021 sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora ANA BEATRIZ PARDO.
4. Reconocimiento de personería.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Por otro lado, solicito al despacho que, dadas las circunstancias actuales de imposibilidad de ingreso al inmueble lugar de residencia de mi poderdante, se disponga medida provisional para que hasta tanto se resuelva el presente incidente, se ordene al secuestro designado en diligencia, permitir el inmueble y la ocupación del mismo por parte de la tercera afectada ANA BEATRIZ PARDO y con ello disponer del uso de los muebles y enseres de su propiedad.

## **PRUEBAS y ANEXOS**

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta dentro del presente incidente las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES**

1. Copia del contrato de arrendamiento suscrito el día 6 de diciembre de 2012.
2. Copias de facturas de servicios públicos (agua, luz, gas) debidamente canceladas correspondientes al mes de enero de 2021.
3. Copia del pago de impuesto predial correspondiente al 2021.
4. Copia de la diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021
5. Poder especial para actuar.

**TESTIMONIALES**

Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de la tercera afectada señora ANA BATRIZ PARDO LEON, a efectos de que indique las circunstancias y consecuencias de la diligencia practicada, quien podrá ser citada a través de la suscrita en la dirección carrera 10 No 16 - 18 oficina 904 o a través del correo electrónico [beatrizpardo555@gmail.com](mailto:beatrizpardo555@gmail.com)

**INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita al señor DAVID SANTIAGO AMORTEGUI secuestre designado dentro de la diligencia, quien podrá ser citada en la AV Jiménez 4 - 49 oficina 315 Bogotá, correo electrónico [asesoresjuridico@gmail.com](mailto:asesoresjuridico@gmail.com)
2. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita a la señora JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE en su calidad de administradora del edificio el Dorado PH en el cual se encuentra ubicado el predio objeto de la diligencia, quien podrá ser notificada en la carrera 9 No 19 - 40 Bogotá. Desconozco correo electrónico.
3. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita al señor HECTOR FABIO QUINTERO GONZALEZ apoderado del demandante JOSE ANTONIO MENDEZ, quien podrá ser citado en la carrera 8 A No 153 - 51 apartamento 1201, correo electrónico [hfag@hotmail.com](mailto:hfag@hotmail.com)

**NOTIFICACIONES**

La incidentante y suscrita recibe notificaciones en la carrera 10 No 16 - 18 oficina 904 de Bogotá D.C., correo electrónico [qpse@hotmail.com](mailto:qpse@hotmail.com)

Cordialmente



**OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO**

C.C. 52.468.824 de Bogotá  
T.P. 195.255 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

Referencia. Poder especial

**ANA BEATRIZ PARDO LEON**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.537.318 de Bogotá, en su calidad de poseedora, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Soacha, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.468.821 de Bogotá, portadora de las tarjeta profesional de abogado No 195.255 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación OPOSICION ante diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantado por JOSE ANTONIO MENDEZ contra VICENTE RUFINO RUSSI, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1235072, ubicado en la ciudad de Bogotá bajo la nomenclatura carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 edificio El dorado, sometido a régimen de propiedad horizontal según escritura 2098 del 6 de marzo de 1992 notaria 27 del Circulo notarial de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, interponer recursos y nulidades y demás facultades que se puedan otorgar legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para todos los efectos el correo electrónico de mi apoderada es el [opsc@hotmail.com](mailto:opsc@hotmail.com)

Atentamente

  
**ANA BEATRIZ PARDO LEON**  
C.C. 39.537.318 de Bogotá D.C.

Acepto

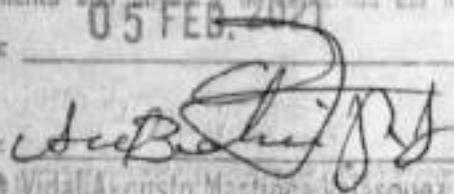
  
**OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO**  
C.C. 52.468.821 de Bogotá  
T.P. 195.255 del C.S. de la J.



**Notario**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circulo de Bogotá, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por ANA BEATRIZ PARDO LEON identificada con la C.C. No 39537318 quien declaró que la firma y surto que aparecen en el presente documento son verdas y corresponden al mismo es cierta

Fecha: 05 FEB. 2021

Firma:   
**Vidal Augusto Martínez Vásquez**  
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



**DESPACHO COMISORIO: 3369****JUZGADO COMITENTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003046201001309****DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS****DEMANDADO: VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA****DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días de enero de 2021, siendo día y hora señalados para llevar a cabo diligencia ordenada por el comitente, el suscrito Alcalde Local de Santa Fe, **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, procede a designar como Abogado de apoyo al Doctor **JOSÉ NELSON JIMÉNEZ PORRAS**, quien además actúa como secretario Ad Hoc, quien se posesiona en legal y debida forma y promete cumplir fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido, se declara abierta la diligencia en las instalaciones de la alcaldía local, se hace presente el doctor **HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.942.981 de Cali, Tarjeta profesional No. 37.031 del C. S de la J, quien se podrá notificar en la carrera 8 A No. 153 - 51 apto 1201 Torre 1 Conjunto Residencial Altos del Moral, correo electrónico [hfgq@hotmail.com](mailto:hfgq@hotmail.com), teléfono 3113408433, en este estado de la diligencia siendo las 8:00 a.m no se hace presente la secuestre designada por este despacho señora **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**, por lo anterior se da aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 del Código General de Proceso el cual permite que ante la ausencia del secuestre designado se puede proceder a relevarlo designando al que se encuentra presente y como quiera que se encuentra presente el señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.436.143, en calidad de Representante Legal Suplente de **J.J ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S**, el cual aporta Cámara de Comercio expedida el 18 de enero de 2021, copia del Registro Único Tributario (R.U.T), certificado vigente de Registro de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, quien inicialmente fue designado como secuestre para la diligencia programada en la misma fecha pero a las 10:00 A.M. dentro del despacho comisorio No. 3728, se procede a designarlo como secuestre dentro de la presente diligencia y fijar unos honorarios de \$220.000 pesos, conforme con lo establecido en el artículo 363 del CGP y el artículo 27 del acuerdo PSAA1510448. Preguntado al secuestre designado si acepta la designación, manifiesta que SI acepta el cargo para el que fue designado. Una vez en la dirección carrera 9 No. 19 40 apto 409 de que trata esta diligencia se procede a tocar la puerta 3 veces, con intervalo de dos minutos sin que nadie salga a atender esta actuación. Se aclara que al momento de ingreso al edificio donde se encuentra el inmueble quienes intervienen en la presente diligencia nos identificamos con guarda de seguridad **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO** con cédula 79.821.702, a quien explicamos el motivo de la diligencia y quien manifiesta que el inmueble al parecer se encuentra deshabitado y que va a llamar a la administradora del edificio. Se esperó por un término de 30 minutos sin que se hiciera presente la administradora, razón por la cual se ordena continuar con la diligencia y para el efecto se ordena la apertura de las chapas y guardas



de seguridad por parte del cerrajero contratado por la parte demandante de nombre **CRISTIAN CAMILO ROSAS CASTIBLANCO** con cédula 1030522316 de Bogotá. Se deja constancia que el guarda de seguridad **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO** identificó la unidad residencial 409 de la carrera 9 No. 19-40. En este estado de la diligencia, se hace presente la señora **JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE** administradora del Edificio el Dorado, a quien se le informa en detalle el tipo de diligencia y la actuación a desarrollar en la misma, así mismo, da fe e identifica el predio a intervenir apartamento 409.

Al ingresar al inmueble, el secuestro hace la siguiente descripción del inmueble: este tiene el piso con baldosín color blanco en regular estado de conservación, paredes estucadas y pintadas color beige en regular estado, techo en madera en la cocina, baño y en una de las habitaciones en regular estado, lo demás el techo es en concreto, el baño enbaldosinado color beige con sus pisos en color beige en regular estado, ducha eléctrica, inodoro y lavamanos en regular estado, cuenta con un lavadero de cemento en regular estado; en relación a los muebles hay un ambiente de comedor de cuatro puestos sillas marca Rimax, estufa a gas de marca icasa en mal estado de conservación se desconoce su funcionamiento no tiene horno, un microondas marca Haceb se desconoce su funcionamiento, una nevera marca Haceb de color blanco se desconoce su funcionamiento, un televisor LG de 32 pulgadas plasma de desconoce su funcionamiento referencia 32LM630BPDB, un colchón inflable marca yawn, una base de cama sin espaldas, dos dosel en madera pésimo estado de conservación, unas olla y ollitas en regular estado de conservación; una vez terminado el inventario se hace entrega formal y material del inmueble al secuestro señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA** junto con los muebles encontrados en su interior, a lo que contesta: Recibo de forma real y material el inmueble y procedo a lo de mi cargo; en este estado de la diligencia se da por terminada siendo las 9:45 a.m y se devolverá al juzgado de origen.

Una vez terminada la diligencia el apoderado de la parte ejecutante, realiza el pago de los honorarios del secuestro.

No siendo otro el motivo de la diligencia, firman el acta quienes intervienen.

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**  
Alcalde Local de Santa Fe

**JOSE NELSON JIMÉNEZ PORRAS**  
Abogada de Apoyo al Despacho y secretario Ad Hoc.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha: 06 de Diciembre de 2012.

Arrendatario:  
VICTOR JULIO ESTUPIÑAN GARCIA  
C.C 39.537.318 De: Bogotá  
Tel: 2839313-3132303340

ANA BEATRIZ PARDO LEON  
C.C 39.537.318  
TEL: 4065869

Tomamos arriendo a: WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS  
C.C 79.392.320 De: Bogotá  
TEL: 5630011-N 3142629052

Un (a) Apartamento ubicado en la Carrera 9 N°19 - 40  
Barrio: Las Nieves en la localidad Santa Fe.

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en la ley 820 de Julio 10 de 2.003.

1. La vigencia de este contrato será de Tres (03) meses prorrogables a partir del 08 de Diciembre de 2012 hasta el 07 de Marzo de 2013.
2. El canon de arrendamiento será por la suma de \$380.000.00, pagaderos dentro 08 al 13 de cada mes, en la cuenta corriente N°00756000296-1 de Davivienda a nombre del señor WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS, canon que pagarán los Arrendatarios durante la vigencia del contrato.
3. El contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. 60 ley 820 de Julio 10 de 2.003).
4. Los servicios de Agua, luz y gas (Independientes) serán por cuenta del ARRENDATARIO están sujetos a las reglas sobre servicios públicos domiciliarios contenidas en el (Art. 15 de la ley 820) y a la reglamentación que sobre estos hiciera el Gobierno Nacional.
5. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda, no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.
6. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:
  - 6.1 La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

6.2 La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

6.3 El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

6.4 La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobadas ante la autoridad policial.

6.5 La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6.6 La violación por arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

6.7 El arrendador dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses.

6.8 El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento.

a) Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año.

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación.

c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de 1.5 meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a-), b-), y c-) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una causación en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizara mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

7. Los requisitos por parte del arrendador y las causales o requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23-24-25 de la ley 820 de 2003.

8. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículo 7 y 8 de la ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y II título XXVI libro 4 del Código Civil.

9. El arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos.

10. En la eventualidad de incumplimiento del presente contrato, por alguna de las partes firmantes, en mutuo acuerdo, o unilateralmente, se recurrirá a la conciliación para los asuntos a que corresponda.

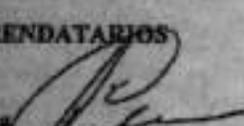
Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ a los 06 Días, del mes de Diciembre del año, 2012.

11-Clausula penal; El incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá deudor por la suma de -(DOS MESES DE ARRENDAMIENTO).

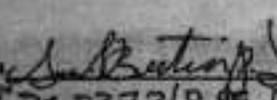
- La vivienda que Arrendamos será ocupada por: Dos persona(s).
- Menores: :::::
- Adultos: Dos
- No se permite utilizar los recibos de servicios públicos para créditos de Condensa o afines, tampoco líneas telefónicas sin previa autorización del arrendador.
- En el evento de instalar cualquier servicio público autorizado deberá entregar el inmueble libre de esta conexión.

**ARRENDATARIOS**

Firma  
C.C.N

  
19/66735 de Bogotá

Firma  
C.C.N

  
39/537318 de Bogotá

**FIADOR**

**CRISTIAN FELIPE GIRALDO PARDO**

  
C.C 1.022.372.787 de Bogotá

1022372787 de Bogotá

**ARRENDADOR**

Firma

  
C.C.N 79392320 de Bogotá

Testigo -

44

Declaración de Auto liquidación  
 Electrónica con Asistencia  
 Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda: 21016652385  
 Formulario Número: 202130101034219127

Año Gravable: 2021  
 Matrícula Inmobiliaria: 1235072

Valor Total a Pagar: 322.000

Valor con Aporte Voluntario: 290.000

Fecha de Pago: 23/04/2021

**Declaración de Auto liquidación  
 Electrónica con Asistencia  
 Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recauda: **21016652385**  
**101**  
 Formulario Número: 202130101034219127



1. CHEP: AA40029WAPA | 2. DIRECCION: KR 9 19 40 AP 40N | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1235072

**B. TOTAL A PAGAR**

	HASTA: 23/04/2021 (dólares)	HASTA: 15/05/2021 (dólares)
VS	0	0
HA	322.000	322.000
VP	322.000	322.000
TD	22.500	0
DA	0	0
IM	0	0
TP	290.000	322.000
AV	0	0
TA	290.000	322.000

Mi aporte debe declararse a:  SI  NO

**AÑO GRAVABLE  
 2021**



**Declaración de Auto liquidación  
 Electrónica con Asistencia  
 Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recauda: **21016652385**  
**101**  
 Formulario Número: 202130101034219127



**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**  
 1. CHEP: AA40029WAPA | 2. DIRECCION: KR 9 19 40 AP 40N | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1235072

**B. TOTAL A PAGAR**

	HASTA: 23/04/2021 (dólares)	HASTA: 15/05/2021 (dólares)
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO	290.000	322.000
5. CON APOORTE VOLUNTARIO		

**C. FIRMA DEL DECLARANTE**  
 FIRMA: \_\_\_\_\_ NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  No. \_\_\_\_\_

**D. MARQUE LA FECHA DE PAGO**

HASTA: 23/04/2021 (dólares)  HASTA: 15/05/2021 (dólares)

[Empty space for signature and stamp]

# YoMeQuedoEnCasa

**Datos del usuario**  
VICENTE RUFINO RUSSI MENDEIETA  
KR 9 19 40 AP 409

SANTA FE LAS NEVES

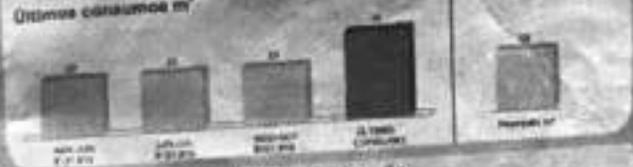
ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial  
UNO, HABI: 4 FAMILIAS: 1 UNO, NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 3 CICLO: K3 RUTA: K33486A

**Datos del medidor**  
MARCA: BICO NÚMERO: 047303870 TIPO: VELOC13C DIÁMETRO: 1"

**Datos del consumo**

ULTIMA LECTURA:	1305	CONSUMO (m³):	35
LECTURA ANTERIOR:	1245	Consumo Normal:	0
FACTURADO CON:		Consumo a tarifa especial:	0



**Periodo facturado**  
SEP/30/2020 - NOV/28/2020

## Aeducto

Alcantarillado de Bogotá - ESP



**NÚMERO CONTRATO** 11501815

**Factura de Servicios Públicos No. 22623190414**

**TOTAL A PAGAR** \$826.228

**Fecha de pago oportuno** Inmediato

**Fecha límite de pago para evitar suspensión** Inmediato

**Resumen de su cuenta**

Descripción	Cantidad	Cofre		Tarifa	Valor	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
<b>Acueducto</b>						
Cargo fijo residencial	1	\$13.264,32	\$13.264,32	\$2.004	\$11.259,66	\$11.300
Consumo residencial básico	35	\$2.810,04	\$97,42*	\$8.815	\$2.718,53	\$48.909
Consumo residencial superior a básico	13	\$2.810,06	\$36,53*	\$	\$2.810,06	\$33.621
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
<b>Subtotal Acueducto \$1</b>			\$164.716	\$18.811		\$24.920
<b>Alcantarillado</b>						
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$94	\$5.365,16	\$5.365
Consumo residencial básico	35	\$2.729,30	\$80,04*	\$2.001	\$2.719,21	\$51.036
Consumo residencial superior a básico	13	\$2.729,31	\$35,48*	\$	\$2.729,31	\$35.481
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
<b>Subtotal Alcantarillado \$2</b>			\$191,828	\$5.365		\$91.884

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Ayuda a la Oportunidad				\$32.482	
Ayuda social Acueducto				\$308.774	
Ayuda social Alcantarillado				\$11.232	
Deuda anterior				\$8.790	
Intereses de mora					
<b>Subtotal Otros Cobros \$3</b>				\$361.278	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
<b>Total otros conceptos que adeuda</b>	\$0

**TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS** \$826.228

DESCUENTO MÍNIMO VITAL: \$0

CONSUMO WEB: \$22.992 | CREDITO DÍA: \$3.100

### Evita las conexiones erradas

Instalar las redes de alcantarillado sanitario y las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

### En esta temporada de lluvias evitemos inundaciones

- 1 No tapes los sumideros
- 2 Recoja la basura en bolsas
- 3 No botes preservativos
- 4 No arrojes grasas y aceites



Información de interés para todos los bogotanos. Atención: 01888888888. Consulte toda la información en [www.aeducto.com.co](http://www.aeducto.com.co)



**Método seguro**  
 Recibir tus pagos de forma segura en tu cuenta virtual y tener control de los gastos de cada operación, además de las ventajas de...

**Método fácil**  
 Recibir tus pagos de forma segura en tu cuenta virtual y tener control de los gastos de cada operación, además de las ventajas de...

**Tenemos algo nuevo para ti**

Nuestra Oficina Virtual cuenta con una nueva tecnología para que puedas consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, hacer pagos y mucho más.



**Medios de pago Electrónicos**

**vanti** Vanti S.A. ESP.  
 Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pago-vanti>

También a través de:

BBVA

**Medios de pago Presenciales**

Red CADE

Si concitas con cheque, este debe ser de garantía y a nombre de Vanti S.A ESP

**Transacción**

Fecha: 26/01/2021  
 Hora: 11:01:55  
 Valor: 37894  
 Convenio: GAS - GAS NATURAL DE BOGOTÁ  
 Cód. Convenio: 0357  
 Referencia: 857328  
 Valor: \$3.000  
 Transacción: 6000456054  
 Usuario: VICTOR HORA

Línea de gestión personalizada en Bogotá 758984  
 Punto de PSE: 0900052222

Aquí también puedes pagar servicios de crédito y créditos de consumo del Banco Colpatria

**BANCO COLPATRIA**  
 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Selecciona una opción

**vanti**  
 Vanti S.A. ESP.  
 08100  
 001 398  
 13

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 810 002  
 Línea de Atención al Cliente: Bogotá, 01 8 878 222 - Bucaramanga, 01 8 874 708 - Medellín, 01 8000 842 704  
 Línea de Atención al Cliente: 24 horas Móvil y fijo 164

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS**

Haga **EFFECTIVO** este BONO por... **\$70.000** EN CUALQUIERA DE NUESTROS PROGRAMAS  
 Pbx: 4 877877

**Bachillerato DOS GRADOS POR AÑO**

**Sistemas** **Inglés**

Sedes en: Suba - Fertas - Bello - Fontibón - Venecia - Kennedy - Sta. Ubrada - Fátima y Soacha

Aplica solo para estudiantes nuevos. Bono NO acumulable / Vigilado por la Secretaría de Educación

Vence: **Marzo 15 del 2021**

**Mi cuenta en línea**  
 Desde tu cuenta en línea de Grupo Vanti puedes consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, hacer pagos y mucho más.

**Mi cuenta virtual**  
 Desde tu cuenta virtual de Grupo Vanti puedes consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, hacer pagos y mucho más.

**Tenemos algo nuevo para ti**

Nuestra Oficina Virtual cuenta con una nueva tecnología para que puedas consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, hacer pagos y mucho más.



**Medios de pago Electrónicos**

**vanti** Pago por PSE imprimiendo o la dirección <https://www.grupovanti.com/pago-en-linea/>

También a través de:

BBVA

**Medios de pago Presenciales**

Red CADE

Puntaje  
 Transacción Bancario Colombia  
 TRANSACCION DIVISA

Fecha	29/01/2021
Hora	11:02:55
Terminal	27884
Concepto	GAS - GAS NATURAL DE BOGOTA
Cod. Comercio	0787
Referencia	657738
Valor	\$3.120
Transacción Usuario	00010456054 VICTOR HORA

Línea de atención personalizada en Bogotá: 159866  
 Buzón del PSE: 09600022777

Aquí también puede pagar su tarjeta de crédito y recargas de consumo del Banco Colpatria

BANCO COLPATRIA  
 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seleccione una empresa

**vanti**  
 Vanti S.A. ESP.  
 08106  
 081385  
 3

Línea de Atención al Cliente: 0212 4 284 264  
 Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 01 8 076 122 - Bucaramanga: 01 6 284 788  
 Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 01 8 000 915 962

24 horas Móvil y fijo

164

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS**

Haga EFECTIVO este BONO por... **\$70.000** EN CUALQUIERA DE NUESTROS PROGRAMAS

**Bachillerato DOS GRADOS POR AÑO**

**Sistemas**

**Inglés**

Sedes en: Suba - Ferias - Bosa - Pombón - Venecia - Kennedy - Sta Librada - Funza y Soacha

Aplica solo para estudiantes matriculados. Solo NO acumulable / Vigilado por la Secretaría de Educación

Vence: **Marzo 15 del 2021**

ANGÉLICA  
LUSSO  
F  
U  
Radicado  
8962-1009

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD  
49746 19-OCT-'21 10:18  
49746 19-OCT-'21 10:18

Señores  
JUZGADO 9 CIVIL MPAL. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C.

REF. : P R O C E S O : Ejecutivo Singular.  
DEMANDANTE : José Antonio Méndez Riveros.  
DEMANDADO : Vicente Rufino Russi Mendieta.  
RADICACIÓN : 110014003046-2010-01309-00  
A S U N T O : Incidente de Desembargo.

HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, conocido de autos como **Apoderado** del **Demandante**, señor **José Antonio Méndez Riveros**, me permito acusar recibo del **INCIDENTE DE DESEMBARGO** --llegado a mi correo electrónico el "**Jue 11/02/2021 04:57 P.M.**" procedente del correo **OPSC@hotmail.com**-- promovido por la señora **Ana Beatriz Pardo León** y referente a la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble distinguido como el **Apartamento 409** del **Edificio El Dorado** ubicado en la **Carrera 9 No. 19-40** de esta ciudad, realizada por la **Alcaldía Local de Santa Fe** con el apoyo del **Doctor José Nelson Jiménez Porras**, el día **27 de enero de 2021**, respecto del cual me permito **DESCORRER EL RESPECTIVO TRASLADO** en los siguientes términos:

**RESPECTO DE LOS HECHOS:**

**1.- No me consta.** La incidentalista manifiesta que *"...la señora ANA BEATRIZ PARDO LEÓN habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409"*, es decir, que **en la actualidad** la citada señora reside en tal inmueble. **(NEGRILLA CURSIVA SUBRAYADA FUERA DE TEXTO)**

Debe probarse que la incidentalista, señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, **en la actualidad, realmente** *"habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409"*, ya que, al momento de llevarse a cabo la diligencia, el señor **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO**, identificado con la cédula No. 79.821.702, guarda de seguridad del edificio, *"...a quien explicamos el motivo de la diligencia y quien manifiesta que el inmueble al*

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

parecer se encuentra deshabitado... "y la señora **JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE**, "administradora del Edificio el Dorado, a quien se le informa en detalle el tipo de la diligencia y la actuación a desarrollar en la misma, así mismo, da fe e identifica el predio a intervenir apartamento 409"**NADA** manifestó respecto a que el apartamento estuviese arrendado o habitado por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN. (NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)**

2.- Según el contrato de arrendamiento que se anexó como prueba, como "**Arrendatario**" **(EN SINGULAR)** figura "**VICTOR JULIO ESTUPIÑAN GARCIA**", apareciendo la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** en una línea aparte.

3.- Se dice en este numeral que la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, "*Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años...ha permanecido de manera interrumpida en el inmueble, no solo en calidad de arrendataria inicial, sino también de poseedora actual, toda vez que ha asumido funciones de señora y dueña del inmueble...*"**(NEGRILLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO)**

El contrato de arrendamiento que se anexa fue suscrito el **6 de diciembre de 2012**, es decir, hace más de ocho (8) años, y en él se lee en el **numeral 1.** que "*La vigencia de este contrato será de Tres (03) meses prorrogables a partir del 08 de Diciembre de 2012 hasta el 07 de Marzo de 2013*", el cual "*...se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial...*", según se advierte en el **numeral 3.**

En este orden de ideas y de acuerdo a lo pactado, el contrato de arrendamiento **se entiende prorrogado y vigente a la fecha**, ya que ninguna de las partes, **Arrendador** o **Arrendatario**" ha manifestado expresamente darlo por terminado, no se ha agregado un **OTRO SÍ** al original del contrato en dicho sentido, no existe ninguna acción judicial iniciada por alguna de las partes para darlo por terminado, tampoco existe comunicación alguna de parte de la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** dirigida al **Arrendador** en tal sentido de darlo por terminado o desconociendo su calidad de **Arrendador y Propietario.**

50  
TSJ

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

El **Arrendador** no ha demandado la restitución del inmueble mediante la respectiva acción judicial contra la **Arrendataria** ni ésta ha iniciado la correspondiente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, ya que manifiesta que **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN** "Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años.."ha permanecido en el apartamento en calidad de **Poseedora**, aunque confiesa que lo ha hecho "de manera interrumpida"; requiriéndose para tales efectos que la posesión sea **ininterrumpida**.

4.- **Es cierto.**

5.- **Es cierto.**

6.- La acción ejecutiva no iba dirigida contra la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, por lo que no siendo parte no era necesario notificarla ni informarla de tal acción.

7.- **No me consta. Debe probarse.**

8.- **No me consta. Debe probarse.**

9.- **No me consta. Debe probarse.** Es aventurado afirmar que "*...en el inmueble también se encuentra dinero en efectivo y joyas de propiedad de mi poderdante.*"

10.- **No me consta. Debe probarse.**

### RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

1.- El señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI** no es "**Parte**" en el proceso por lo que es inconducente e improcedente someterlo a un "**Interrogatorio de Parte**".

2.- El suscrito, como **Apoderado de la parte actora**, no soy "**Parte**" por lo que mal podría ser llamado a un "**Interrogatorio de Parte**".

## OPOSICIÓN AL INCIDENTE DE DESEMBARGO

En los anteriores términos doy por descrito el traslado del **Incidente de Desembargo** promovido a través de Apoderada por la señora **ANA BEATRIZ PARDO LEÓN**, solicitando al Ilustre Juez despacharlo desfavorablemente.

### NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en mi E-Mail **hfqg@hotmail.com**.

Atentamente,



**HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**  
C. C. No. 14.942.981 de Cali  
T. P. No. 37.031 C. S. J.

**Fwd: INCIDENTE DE DESEMBARGO**

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 15:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

**De:** Héctor Fabio Quintero González <hfgg@hotmail.com>

**Enviado:** Thursday, October 14, 2021 3:50:25 PM

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INCIDENTE DE DESEMBARGO

Señores

**JUZGADO 9 CIVIL MPAL. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D. C.**

**REF. : P R O C E S O : Ejecutivo Singular.**

**DEMANDANTE : José Antonio Méndez Riveros.**

**DEMANDADO : Vicente Rufino Russi Mendieta.**

**RADICACIÓN : 110014003046-2010-01309-00**

**A S U N T O : Incidente de Desembargo.**

El día **Lun 11/10/2021 04:37 PM** recibí en mi correo electrónico un escrito en el que se pretende promover el mismo incidente de desembargo del que se me corrió traslado en la fecha "**Jue 11/02/2021 04:57 P.M.**" procedente del correo **OPSC@hotmail.com** promovido por la señora **Ana Beatriz Pardo León** y según el artículo 128 del Código General del Proceso no se admitirá incidente similar, en este caso el mismo, por lo que no entiendo por qué se me corre traslado de este incidente. De todos modos, me pronuncio al respecto enviando el mismo escrito con el que descorrí traslado del incidente original.

-----  
**Héctor Fabio Quintero González.**

**C. C. No. 14.942.981 de Cali.**

**T. P. No. 37.031 C. S. J.**

52  
X

**RV: DERECHO DE PETICIÓN**

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 16:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

Justino  
51121  
DY=7B

**SECRETARIA DE APOYO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**De:** Héctor Fabio Quintero González <hfq@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 12 de octubre de 2021 4:57 p. m.  
**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN

Señores  
JUZGADO 9 CIVIL MPAL. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C.  
REF : P R O C E S O : Ejecutivo Singular.  
DEMANDANTE : José Antonio Méndez Riveros.  
DEMANDADO : Vicente Rufino Russi Mendieta.  
RADICACIÓN : 110014003046-2010-01309-00  
A S U N T O : Incidente de Desembargo.

Cordial saludo. Comedidamente me permito solicitar se sirvan expedir copia del avalúo del inmueble embargado y secuestrado, así como del auto por medio del cual se resolvió el incidente de desembargo promovido en febrero del año en curso. Gracias y bendiciones...

-----  
**Héctor Fabio Quintero González.**  
**C. C. No. 14.942.981 de Cali.**  
**T. P. No. 37.031 C. S. J.**

BAJOS  
CHAVERRA  
Lefm  
RADICADO  
8840-1029

**MEMORIA  
GRANIT  
DIGITAL**  
ATENCIÓN AL USUARIO  
Tramitado 11-11-21  
Angelica Arenguer

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2  
49276 14-OCT-21 9:13

49176 14-OCT-'21 9:13

 República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ, D.C.

**26 OCT 2021**

En la fecha ②  
Se agrega al

Expediente al anterior escrito junto con sus anexos en fechos...  
con necesidad de auro que le ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P.  
de parte en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.  
(Secretaría)

13653

**DERECHO DE PETICIÓN**

Héctor Fabio Quintero González <hfqg@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 17:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MPAL. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.

REF. : P R O C E S O : Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE : José Antonio Méndez Riveros,

DEMANDADO : Vicente Rufino Russi Mendieta.

RADICACIÓN : 110014003046-2010-01309-00

A S U N T O : Incidente de Desembargo.

Cordial saludo. Comedidamente me permito solicitar se sirvan expedir copia del avalúo del inmueble embargado y secuestrado, así como del auto por medio del cual se resolvió el incidente de desembargo promovido en febrero del año en curso. Gracias y bendiciones...

-----  
**Héctor Fabio Quintero González.**

**C. C. No. 14.942.981 de Cali.**

**T. P. No. 37.031 C. S. J.**



01263 13-OCT-'21 9:51

01263 13-OCT-'21 9:51

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-46  
letra.  
8785-80-9  
copy  
F1

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ, D.C.

26 OCT 2021

②  
Se agrega al

En la fecha

Expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 129 C.C.P.  
se pena en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria(s)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 - 1309

Al Despacho el escrito allegado mediante por la Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO, en calidad de apoderada de la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON como poseedora del inmueble cautelado presenta incidente de desembargo para ser resuelto, de otra parte el Dr. JUAN CARLOS TOVAR GARZON en calidad de remanentista solicita fecha de remate.

Como quiera que el presente incidente de desembargo encuentra para resolver, siendo lo pertinente ordenar correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes, conforme con el artículo 129 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de desembargo, el cual deberá ser publicado en el micro-sitio web del Juzgado junto con el presente auto.-
- 2.- Una vez resuelto el anterior incidente de desembargo, se resolverá lo pertinente a la fecha de remate.

Se le dio cumplimiento al artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 14  
el día 11 de febrero de 2022  
Fijado a los 5:00 am  
DIANA PADLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

 18 FEB 2022 ②

Al despacho en calidad de: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
Ejido Secretarial: \_\_\_\_\_

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 - 1309

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por JOSE LUIS RAMOS CAMACHO, donde solicita que se revoque el auto de fecha 14 de octubre de 2021.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo no corresponde a algún proceso que curse en este Juzgado, se observa claramente en el contenido del memorial que el mismo corresponde a un proceso que cursa en el juzgado 16 Civil Municipal de ejecución de Bogotá, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 135 y 136 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente a donde corresponda; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- REQUIÉRASE** a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.
- 2.- ORDÉNESE** el desglose de los oficios obrantes a folios 135 y 136 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados a donde corresponda, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

56

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, 11 de febrero de 2022

#### INFORME

De manera atenta se da cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero hogaño, donde solicita desglose de los oficios obrantes a folios 135 y 136 de este cuaderno, para ser anexados al proceso **68-2017-101** correspondiente al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución, dejándose constancias en el sistema siglo XXI.

Lo anterior para fines pertinentes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS TRIVIÑO  
Asistente Administrativo

DIANA MAYELY GOMEZ  
Asistente Administrativo

17/2/22, 11:28

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

57

Memorial - recurso de reposición

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN <jucartovar@yahoo.es>

Lun 14/02/2022 15:46

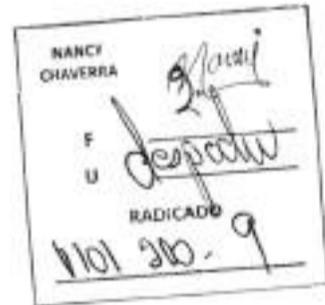
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wilson Russi <wvrc@hotmail.es>

Señores OFICINA DE SERVICIO AL USUARIO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo:

Comedidamente les envío memorial. Les agradezco su atención, favor confirmar recibido, Gracias, Atte,

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN  
ABOGADO  
CEL. 3214140164, jucartovar@yahoo.es



*C. D. C. 17/2/22*

OF. EJEC. MPAI. RADICAC.  
62745 17-FEB-22 12:515

58

Señora  
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO de JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS contra VICENTE RUFINO  
RUSSI MENDIETA. No. 2010- 01309 del JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo:

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado  
en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma,  
conocido en autos, apoderado del Sr. WILSON VICENTE RUSSI CÁRDENAS,  
comedidamente le manifiesto que presento recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha  
10 de febrero de 2022.

Lo anterior, porque su señoría dijo que "una vez resuelto el incidente de embargo, se  
resolverá lo pertinente a la fecha de remate"

Le expreso que un asunto nada que ver con el otro como quiera que de nuestra parte pedimos  
se fijara fecha de remate sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 50C-1293573 (Local  
201 del Edificio EL DORADO) el cual nada tiene que ver con el apartamento 409, respecto  
al cual se presentó el mencionado incidente.

Considerando este aspecto y el hecho de que no hay dificultad alguna para hacer el remate  
sobre el Local 201 del Edificio EL DORADO, es del caso señalar la fecha de la subasta de  
una vez y no esperar o condicionar esta decisión a otra sobre otro bien.

De otra parte, le solicito requerir a la Secretaría o a quien corresponda para que rinda informe  
si hubo o no desembolso de dineros a favor del demandante JOSE ANTONIO MENDEZ  
RIVEROS después de radicado y tenido en cuenta el oficio de embargo No. 4870 del 07 de  
octubre de 2013 del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Lo anterior para que le  
ordene a ese señor hacer el reintegro de dichos dineros de forma inmediata con intereses  
moratorios en caso de haberse presentado tal irregularidad e ilegalidad so pena de hacerse  
acreedor a las sanciones del Art. 44 del CGP.

Atentamente,



JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN  
CC No. 7.684.616 de Neiva (H)  
TP No. 76.377 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
a recibir de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

17 FEB 1972

62745 17-FEB-72 12:55

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 1309

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del C.G.P., para llevar a cabo la audiencia virtual para decidir el incidente de embargo presentado por la Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO en calidad de apoderada de la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON.

Señalar la hora de las **dos de la tarde 2:00 p.m. del día 12 del mes de julio del 2022**, para que tenga lugar la AUDIENCIA VIRTUAL para decidir sobre el incidente de embargo presentado por la Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO en calidad de apoderada de la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1235072, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P., se procederá a abrir a pruebas el presente asunto:

**A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

**PRUEBAS:** Interrogatorio de parte a los señores **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI**, en calidad de secuestre designado y la señora **JENNY PAOLA MENDEZ OVALLE**, en su calidad de administradora del Edificio el Dorado. **Proceda la parte interesada a citar.**

**Documental:** Tener como tales las aportadas la solicitud de incidente.

**A SOLICITUD DEL Demandante: PRUEBAS**

**Documental:** Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda por el valor que representan.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "**Microsoft Teams**", en el siguiente vínculo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 46 2010 1309

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MGRiNGQ3ZjltMjc0MS00ZWNmLTgxMDAtZjg2ZGNIOTQ1ZWMy%40thread\\_v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGRiNGQ3ZjltMjc0MS00ZWNmLTgxMDAtZjg2ZGNIOTQ1ZWMy%40thread_v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

**Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el microsítio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica [j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77  
hoy 18 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Notia Solo P*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 1309

Como quiera que el presente proceso tiene fijada audiencia virtual para resolver un incidente de desembargo, y teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la implementación urgente de la virtualidad y digitalización de procesos judiciales.

Se hace estrictamente necesario hacer unas adaptaciones de tipo técnico en el manejo de expedientes que se encuentran adscritos a este Despacho Judicial. Por lo que se ordenará la digitalización del expediente y el envío a las partes para la audiencia para decidir el incidente de desembargo presentado al interior del presente proceso fijada para el día 12 de julio del 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ORDÉNESE** por conducto de la Oficina de Apoyo para los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, la digitalización y el envío del expediente a las partes a los correos electrónicos que obren en el expediente y al correo del juzgado, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

*Annabel Mendoza*